



Programa de Cooperación  
entre América Latina, el Caribe  
y la Unión Europea  
en Políticas sobre Drogas

COPOLAD III es un consorcio formado por:



**GAFILAT**



Guía de Buenas Prácticas Regionales para el  
Desarrollo de Investigaciones Financieras Paralelas

2023

El GAFILAT agradece la asistencia técnica brindada por el **Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la UE en Políticas sobre Drogas financiado por la Unión Europea, COPOLAD III**, para la elaboración del presente. El contenido de esta publicación es completa responsabilidad del **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)**.

**Copyright © GAFILAT.** Reservados todos los derechos, queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de cualquier parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: **Libertador 218 – piso 10 - C1001ABP- Buenos Aires, Argentina – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: [contacto@gafilat.org](mailto:contacto@gafilat.org).**

1. RESUMEN EJECUTIVO ..... 8

2. PROPÓSITO Y ALCANCE..... 9

3. ESTÁNDARES INTERNACIONALES ..... 11

4. FORTALEZAS, DEBILIDADES Y ÁREAS DE MEJORA EN LA REGIÓN ..... 13

5. BUENAS PRÁCTICAS ..... 14

6. CASOS REGIONALES DE ÉXITO ..... 25

7. CONCLUSIONES ..... 30

**ANEXO 1.** LISTADO EJEMPLIFICATIVO DE FUENTES DE INFORMACIÓN .... 32

**ANEXO 2.** DESAFÍOS IDENTIFICADOS POR LOS PAÍSES ..... 36

**ANEXO 3.** REDES, FOROS E INICIATIVAS DE COOPERACIÓN..... 38

**ANEXO 4.** ESTÁNDARES INTERNACIONALES RELEVANTES ..... 42

**ANEXO 5.** RESULTADOS DE LA CUARTA RONDA ..... 46

**ANEXO 6.** METODOLOGÍA ..... 48

GLOSARIO ..... 52

APÉNDICE LEGISLATIVO..... 56

REFERENCIAS ..... 70

# 1. RESUMEN EJECUTIVO

1. Las investigaciones financieras paralelas constituyen un instrumento fundamental en la lucha de los Estados contra las organizaciones delictivas y son esenciales en una estrategia moderna e integral contra la criminalidad compleja.
2. La **Recomendación 30 del Grupo de Acción Financiera (GAFI)** dispone que los países deben desarrollar de manera proactiva investigaciones financieras paralelas al menos en todos los casos relacionados con delitos que produzcan gran volumen de activos, incluidos los casos en que el delito determinante asociado ocurre en otro país.
3. Las buenas prácticas de la presente Guía se orientan a incrementar la eficacia de las autoridades de orden público e investigativas en el desarrollo de las investigaciones financieras paralelas. Consecuentemente, los países deberían valorar en qué medida todas o algunas de las buenas prácticas descritas en esta Guía son susceptibles de resultar útiles en su concreto contexto nacional.
4. El desarrollo eficaz de investigaciones financieras exige como condición previa un entorno normativo adecuado que proporcione las herramientas necesarias a los investigadores. Toda investigación financiera paralela debería ser iniciada formalmente por una autoridad competente sobre la base de indicios suficientes y ser conducida de acuerdo con los requerimientos del ordenamiento jurídico y con pleno respeto de los derechos individuales de las personas investigadas. Con carácter general, los investigadores deberían tener acceso a todas las fuentes de información legítimas, relevantes y útiles para el desarrollo de las investigaciones financieras. Resulta recomendable la implantación de cauces de comunicación entre las autoridades que aseguren un intercambio regular, rápido y seguro de información. Debería considerarse como una prioridad de la investigación criminal la localización, identificación y rastreo en fase temprana de los bienes o activos del delito. Las autoridades de orden público e investigativas deberían contar con los recursos humanos y técnicos necesarios para iniciar, desarrollar y concluir eficazmente investigaciones financieras paralelas.
5. Las autoridades de orden público e investigativas de los países miembros de **GAFILAT** han mostrado una creciente madurez y sofisticación en el desarrollo de investigaciones financieras complejas. Consecuentemente, la presente Guía incorpora el análisis de varios casos de éxito que ponen de manifiesto buenas prácticas en la materia.

6. Finalmente, la Guía se completa con una serie de anexos con información suplementaria. En particular, se incorpora un listado ejemplificativo de fuentes de información potencialmente útiles en el desarrollo de una investigación financiera paralela. En este punto, resultaría recomendable que los países realicen un mapeo de las fuentes de información accesibles en la jurisdicción, de modo que los investigadores tengan conocimiento y pueden hacer un uso eficaz de las mismas.

# 2. PROPÓSITO Y ALCANCE

7. La Presidencia *Pro Tempore* del **GAFILAT** del período 2023, ejercida por Uruguay, estableció como uno de sus cuatro objetivos prioritarios el fortalecimiento de las investigaciones financieras paralelas en la Región. El motivo por el que se previó dicho objetivo está basado en que, como se desprende del análisis de las **Evaluaciones Mutuas (EM)** realizadas durante la Cuarta Ronda del **GAFILAT**, existen limitaciones en la región para llevar a cabo investigaciones económicas/financieras paralelas que coadyuven a lograr casos de **Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT)** consistentes con las amenazas identificadas por los países.
8. En tal sentido, como puede observarse en los resultados regionales del Resultado Inmediato 7 sobre investigación y sanción del lavado de activos, únicamente 1 país obtuvo la calificación de sustancial, 9 alcanzaron el moderado y 4 obtuvieron un bajo. Es decir, sólo el 7% de los países evaluados a la fecha del presente informe fueron efectivos en la investigación y sanción del **Lavado de Activos**, lo que revela significativas dificultades operativas para desarrollar dicha labor. Sin lugar a dudas, uno de los principales factores que explican esa circunstancia está dada por la ausencia de dichas investigaciones financieras paralelas.
9. En este sentido, la Presidencia *Pro Tempore* 2023 entendió que es imperativo coadyuvar a la mejora de las capacidades de las autoridades de orden público e investigativas para iniciar y desarrollar investigaciones económicas/financieras paralelas, de conformidad con lo requerido por las **Recomendaciones 30 y 31** y el Resultado Inmediato 7 y 9 de la **Metodología de Evaluación del GAFI**. Por tal motivo, con el apoyo de **COPOLAD**, se desarrolló el presente documento de buenas prácticas.
10. A los efectos de esta Guía, se considera investigación financiera paralela la indagación simultánea sobre los aspectos económicos relacionados con actividades, conductas, personas u organizaciones objeto de una investigación criminal.
11. El desarrollo de investigaciones financieras paralelas contribuye a una serie de objetivos importantes de una política criminal contemporánea, entre los que destacan los siguientes: obtener pruebas adicionales susceptibles de presentarse en el proceso penal; identificar otros posibles involucrados, coautores, coopera-

dores necesarios, facilitadores y cómplices; determinar y acreditar la vinculación de hechos, personas y bienes a través de los movimientos financieros; determinar el alcance, estructura y dinámica de las redes criminales; cuantificar las ganancias procedentes de actividades delictivas; rastrear y singularizar bienes o activos del delito que puedan ser objeto de decomiso u otras medidas reales; desentrañar la actividad económica asociada o vinculada con un delito cuando no se cuenta con registros contables; identificar y mapear los grupos delictivos y atacar las estructuras económicas de las organizaciones criminales.

12. Las investigaciones financieras paralelas son esenciales en una estrategia integral contra la criminalidad compleja. Resultan especialmente relevantes en los grandes delitos con contenido económico, como el **Lavado de Activos**, el **Financiamiento del Terrorismo**, la trata de personas con fines de explotación sexual, el tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, la falsificación, la evasión, el fraude, el contrabando, el tráfico ilegal de armas o la corrupción de autoridades o funcionarios públicos. Un enfoque investigativo de estos delitos que no prevea la simultánea indagación de sus aspectos económico-financieros conducirá previsiblemente a resultados subóptimos.
13. Las investigaciones financieras paralelas constituyen un instrumento fundamental en la lucha de los Estados contra las organizaciones criminales. En particular, la indagación y exposición de los entramados económicos de los grupos delictivos se ha revelado crucial para su efectiva desarticulación, socavando su cohesión y disciplina interna y el poder de la jefatura y dificultando la continuación de sus actividades criminales. En este contexto, debe atribuirse particular importancia al rastreo e identificación de los bienes o activos del delito de modo que la adopción de medidas de naturaleza personal contra los dirigentes y miembros de la organización se vea complementada con medidas de carácter real, tales como el decomiso, que contribuyan a la dislocación del grupo criminal.
14. La presente Guía repasa brevemente las **Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI)** relevantes en materia de investigaciones financieras paralelas y expone una serie de buenas prácticas para su consideración por los países de la región. A diferencia de los estándares internacionales, estas prácticas no son necesariamente exigibles, pero pueden contribuir a incrementar la eficacia de la acción estatal contra delitos de particular gravedad. Consecuentemente, las autoridades pueden valorar en qué medida todas o algunas de las buenas prácticas descritas en esta Guía son susceptibles de resultar útiles en su concreto contexto regulatorio e institucional, diseñando una estrategia nacional que articule procedimientos investigativos eficaces.

### 3. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

15. Las Recomendaciones del **GAFI** establecen un conjunto coherente de medidas para combatir el crimen financiero. Si bien los países disponen de un amplio margen de discrecionalidad para implantar las Recomendaciones en una manera congruente con sus específicas circunstancias nacionales, existen una serie de exigencias mínimas que en todo caso habrán de ser observadas.
16. *En relación con las responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas, la **Recomendación 30** dispone:*
  - *Los países deben asegurarse de que las autoridades de orden público designadas tengan la responsabilidad de las investigaciones de lavado de dinero y **Financiamiento del Terrorismo** dentro del marco de las políticas nacionales **ALA/CFT**.*
  - *Al menos en todos los casos relacionados con delitos que generen importantes ganancias, estas autoridades de orden público designadas deberían llevar a cabo una investigación financiera paralela proactiva al perseguir el lavado de dinero, delitos subyacentes y financiamiento del terrorismo. Esto debería incluir casos en los que el delito subyacente asociado ocurra fuera de sus jurisdicciones.*
  - *Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes tengan la responsabilidad de identificar, rastrear e iniciar acciones de manera expedita para congelar y decomisar bienes criminales y bienes de valor correspondiente. Asimismo, los países deben hacer uso, cuando sea necesario, de grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países deben asegurarse de que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.*
17. *Respecto de las facultades de las autoridades de orden público e investigativas, la **Recomendación 31** establece:*
  - *Al realizar investigaciones sobre el lavado de dinero, delitos subyacentes asociados y **Financiamiento del Terrorismo**, las autoridades competentes deben poder acceder a todos los documentos e información necesarios para utilizar en esas investigaciones, así como en enjuiciamientos y acciones relacionadas. Esto debería incluir facultades para utilizar medidas coercitivas para la producción de registros mantenidos por instituciones financieras, **Sujetos Obligados** no financieros y otras personas naturales o jurídicas, para la búsqueda de personas y lugares, para tomar declaraciones de testigos y para la incautación y obtención de pruebas.*
  - *Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones puedan utilizar una amplia gama de técnicas de investigación adecuadas para indagar sobre lavado de dinero, delitos subyacentes asociados y **Financiamiento del Terrorismo**. Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entrega controlada.*
  - *Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a una amplia gama de información, especialmente para respaldar la identificación y*

el rastreo de bienes criminales y bienes de valor correspondiente. Esto puede incluir, pero no se limita a, información básica y del beneficiario final, información mantenida por autoridades tributarias, información mantenida en registros de activos (como terrenos, propiedades, vehículos, acciones u otros activos) e información mantenida en registros de ciudadanía, residencia o beneficios sociales.

- Los países deben tener mecanismos efectivos para identificar, de manera oportuna, si personas naturales o jurídicas poseen o controlan cuentas. También deberían tener mecanismos para asegurar que las autoridades competentes tengan un proceso para identificar activos sin notificación previa al propietario.
- Al realizar investigaciones sobre el lavado de dinero, delitos subyacentes asociados y **Financiamiento del Terrorismo**, las autoridades competentes deben poder solicitar toda la información relevante mantenida por la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**. La **UIF** debería ser independiente y autónoma en su funcionamiento, lo que significa que la **UIF** debería tener la autoridad y capacidad para llevar a cabo sus funciones libremente, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o divulgar información específica. En todos los casos, esto significa que la **UIF** tiene el derecho independiente de transmitir o divulgar información a las autoridades competentes.

18. Otras Recomendaciones del **GAFI** relevantes en materia de investigaciones financieras paralelas son las siguientes:

- La **Recomendación 2** exige que las autoridades cuenten con mecanismos eficaces que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación e intercambio de información a nivel interno.
- La **Recomendación 3** establece que los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo, aplicándolo a todos los delitos graves. La tipificación del delito de **Financiamiento del Terrorismo** viene exigida por la **Recomendación 5**.
- La **Recomendación 4** prevé que los países adopten medidas que permitan a sus autoridades competentes identificar, rastrear y evaluar bienes criminales y bienes de valor correspondiente, suspender o retener el consentimiento para una transacción, tomar cualquier medida investigativa apropiada, implantar de manera expedita medidas provisionales, como congelar y embargar, para prevenir cualquier manejo, transferencia o disposición de bienes criminales y bienes de valor correspondiente, decomisar bienes criminales y bienes de valor correspondiente mediante decomiso basado en condena, decomisar bienes criminales mediante decomiso no basado en condena, hacer cumplir una orden de decomiso resultante y asegurar una gestión efectiva de los bienes que están congelados, embargados o decomisados.
- La **Recomendación 33** señala que los países deben disponer de estadísticas acerca de las investigaciones, procesos y condenas de **Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**; sobre los bienes congelados, incautados y decomisados; y acerca de la asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación.
- La **Recomendación 38** demanda que países cuenten con medidas, incluyendo medidas legislativas, para tomar acciones rápidas en respuesta a solicitudes de países extranjeros que buscan asistencia para identificar, rastrear, evaluar, investigar, congelar, embargar y decomisar bienes criminales y bienes de valor correspondiente.

- La **Recomendación 40** dispone que los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan proporcionar de manera rápida, constructiva y efectiva la más amplia gama de cooperación internacional en relación con el lavado de dinero, delitos subyacentes asociados y financiamiento del terrorismo.

19. Los textos completos de las Recomendaciones relevantes pueden consultarse en el Anexo 4 de esta Guía.

## 4. FORTALEZAS, DEBILIDADES Y ÁREAS DE MEJORA EN LA REGIÓN

20. El análisis de los **Informes de Evaluación Mutua y de Seguimiento** del **GAFILAT** pone de manifiesto las siguientes fortalezas, debilidades y aspectos a mejorar más significativos en la región:

### Fortalezas

- 21. Reforzamiento del marco legal.** Se han realizado esfuerzos importantes para fortalecer los marcos regulatorios nacionales en relación con las investigaciones financieras paralelas. Este fortalecimiento ha incluido la introducción de leyes más rigurosas y actualizadas en línea con los estándares internacionales.
- 22. Cooperación internacional.** Los países miembros de **GAFILAT** han logrado avances significativos, mejorando su capacidad para compartir información y colaborar con otros Estados en investigaciones financieras paralelas. Esto ha permitido abordar de manera más efectiva las actividades criminales transfronterizas.
- 23. Recursos humanos.** La capacitación de personal especializado ha sido una prioridad en varios países miembros. Esta inversión ha dado como resultado equipos investigativos más competentes y experimentados, lo que ha redundado en una mejora de la calidad de las investigaciones financieras.

### Debilidades

- 24. Limitación de recursos.** Persisten desafíos considerables en relación con los recursos financieros, materiales y humanos disponibles en la región para llevar a cabo investigaciones financieras paralelas de manera efectiva. La insuficiencia de recursos puede limitar la amplitud y profundidad de las investigaciones y dificultar la respuesta ante amenazas emergentes.

**25. Coordinación interinstitucional.** La ausencia de una coordinación eficiente entre las diferentes autoridades involucradas en las investigaciones financieras aparece como un punto débil en varios países. La falta de comunicación fluida e intercambio de información entre las instituciones pueden dar lugar a la duplicación de esfuerzos, a la falta de enfoque en áreas críticas y a una respuesta menos efectiva ante el crimen financiero.

**26. Medios tecnológicos.** En algunos países miembros, la infraestructura tecnológica utilizada para llevar a cabo investigaciones financieras es escasa o está desactualizada. En un contexto de creciente digitalización, la carencia de herramientas informáticas modernas y la obsolescencia tecnológica constituyen debilidades significativas para la detección y represión de la criminalidad financiera.

## Áreas de Mejora

**27. Aumento de recursos.** Es recomendable que las autoridades competentes asignen más recursos financieros, materiales y humanos a las unidades encargadas de las investigaciones financieras paralelas. Esto incluiría la incorporación de personal adicional y el incremento de la inversión en programas continuos de capacitación.

**28. Reforzamiento de la coordinación interinstitucional.** Los países deben considerar el impulso de mecanismos institucionales que, adaptados a sus concretas circunstancias nacionales, promuevan una comunicación efectiva y una actuación coordinada de todas las autoridades con responsabilidades en el ámbito de las investigaciones financieras.

**29. Modernización tecnológica.** La implantación de soluciones tecnológicas modernas resulta imprescindible para el desarrollo eficaz de las investigaciones financieras. En particular, los países deben considerar la adquisición y/o desarrollo de herramientas informáticas que permitan el tratamiento, análisis y presentación de volúmenes elevados de datos.

## 5. Buenas prácticas

### Marco normativo

30. El éxito de las investigaciones financieras paralelas exige como condición previa un entorno normativo adecuado que, en coherencia con los estándares internacionales y con pleno respeto a las garantías individuales, proporcione las herramientas necesarias a los investigadores. Consecuentemente, las autoridades

responsables de la acción legislativa deberían revisar críticamente el marco regulador de las investigaciones financieras e incorporar las mejores prácticas y técnicas regionales e internacionales.

31. La eficacia de las investigaciones financieras paralelas vendrá determinada en buena medida por la aceptación de modernos estándares probatorios por parte de la legislación y la práctica judicial. En este punto, resulta especialmente importante la posibilidad de que el ordenamiento jurídico prevea inferir de las circunstancias objetivas del caso el origen o destino delictivo de los bienes o activos. Otras técnicas a considerar serán las presunciones de ilicitud o abandono, la inversión de la carga de la prueba o el levantamiento del velo societario, en la medida en que sean admisibles de acuerdo con los principios fundamentales del Derecho interno.

### MÉXICO. Prueba indiciaria

El **artículo 400 bis del Código Penal Federal** dispone que se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia (*v. Informe de Evaluación Mutua de 2018, página 139*).

## Garantías de los investigados

32. Toda investigación financiera paralela debería ser realizada de acuerdo con los requerimientos del ordenamiento jurídico y con pleno respeto de los derechos individuales de las personas investigadas. La inobservancia de las formalidades y garantías exigibles no sólo resulta contraria al principio de legalidad al que deben someterse en su actuación todas las instituciones públicas, y particularmente las autoridades de orden público, sino que pone en peligro el éxito de la investigación por cuanto las pruebas o evidencias obtenidas irregularmente no resultarán admisibles en el proceso penal.

33. Generalmente, requerirán autorización judicial las diligencias de investigación que supongan restricciones o limitaciones de los derechos fundamentales, como la intervención de las telecomunicaciones. Este principio es particularmente aplicable a los datos y registros bancarios, esenciales en toda investigación financiera, en la

### REPÚBLICA DOMINICANA. Interceptación de telecomunicaciones

Se requiere autorización judicial para la interceptación, captación y grabación de las comunicaciones, mensajes, datos, imágenes o sonidos transmitidos a través de redes públicas o privadas de telecomunicaciones por el imputado o cualquier otra persona que pueda facilitar razonablemente información relevante para la determinación de un hecho punible, cualquiera sea el medio técnico utilizado para conocerlas (*Informe de Evaluación Mutua de 2018, página 172*).

medida en que su válida incorporación como prueba al proceso exigirá ordinariamente el despacho por la autoridad judicial de una orden o mandamiento a la institución financiera.

## Requisitos de la investigación

34. Las investigaciones financieras deberían ser iniciadas formalmente por autoridad competente sobre la base de indicios suficientes. Consecuentemente, no serían admisibles las investigaciones informales o clandestinas y las investigaciones puramente prospectivas. Toda investigación financiera debería ser consignada en un registro centralizado de la autoridad o agencia investigadora, contar con un código o identificador único que asegure su trazabilidad y ser adecuadamente documentada. Las autoridades de orden público e investigativas deberían considerar la implantación de un sistema electrónico de gestión de casos.
35. Las diligencias a realizar en una investigación financiera deberían ser descritas en un manual o instructivo de carácter técnico dirigido a los investigadores. El manual determinará la estructura y marco temporal de la investigación, las fuentes de información disponibles, las técnicas de investigación admisibles y los productos o resultados esperables. El manual o instructivo debería ser un documento flexible, actualizado periódicamente.
36. Las investigaciones financieras deberían estar sometidas a un plazo máximo para su conclusión con objeto de disciplinar las actuaciones de investigación y evitar procedimientos potencialmente indefinidos. En casos de particular complejidad, puede establecerse que la autoridad responsable de la supervisión o control de la investigación disponga de discrecionalidad para ampliar el plazo por tiempo determinado justificando cumplidamente la necesidad o conveniencia de la prórroga.

37. La información obtenida en el marco de una investigación financiera debería ser apropiadamente custodiada, estableciendo protocolos y procedimientos que garanticen un tratamiento adecuado. En particular, debería preverse que los investigadores o funcionarios únicamente accedan a la información que justificadamente requieran para el desempeño de sus funciones, implantando procedimientos técnicos que permitan la auditoría de los accesos. Debería investigarse toda filtración, fortuita, culposa o intencionada, y sancionar disciplinaria o penalmente el incumplimiento del deber de reserva.

### CHILE. Guía de Investigación Patrimonial

En cuanto a las investigaciones financieras paralelas, los órganos encargados de la persecución e investigación cuentan con procedimientos y guías para la realización de levantamientos patrimoniales, pudiéndose constatar que, durante los últimos 5 años, la **BRILAC (Brigada Investigadora de Lavado de Activos)** ha realizado 842 levantamientos patrimoniales en casos de investigaciones de **LA** o delitos determinantes. Por otro lado, Carabineros de Chile cuenta con una metodología de trabajo, que se inicia con un levantamiento patrimonial, para lo cual es utilizada una Guía de Investigación Patrimonial, que contiene determinados rubros que facilitan el trabajo que desarrolla el investigador (*Informe de Evaluación Mutua de 2021, página 54*).

## Fuentes de información

38. Los países deberían evaluar críticamente las restricciones existentes en el acceso por parte de los investigadores a la información necesaria para el desarrollo eficaz de investigaciones financieras. La indisponibilidad de la información puede derivar de circunstancias o deficiencias estructurales (por ejemplo, el país no dispone de un registro de titulares reales o beneficiarios finales de las sociedades mercantiles), de limitaciones prácticas (la información no está adecuadamente ordenada o estandarizada) o de restricciones legales en el acceso a la información (bien por no preverse el acceso, bien por estar sometido a exigencias desproporcionadas). En este punto, resultaría conveniente realizar un mapeo de las fuentes de información accesibles en la jurisdicción de modo que los investigadores puedan hacer un uso eficaz de las mismas.
39. Con carácter general, los investigadores deberían tener acceso a todas las fuentes de información legítimas, relevantes y útiles para el desarrollo de las investigaciones financieras. Las restricciones deberían ser excepcionales y estar adecuadamente justificadas por un interés público superior. La exigencia de autorización judicial debería, en principio, quedar restringida a aquellas fuentes de información cuyo

acceso por parte de las autoridades de orden público e investigativas suponga un particular impacto en la intimidad, privacidad o derechos fundamentales de las personas.

40. Las fuentes de información accesibles en línea son singularmente útiles para las investigaciones financieras, particularmente en casos complejos que implican el manejo, tratamiento, análisis y valoración de volúmenes elevados de datos. En este contexto, deberían favorecerse procesos tecnológicos que permitan la carga o incorporación automática de información. Cuando se realicen búsquedas en línea debería asegurarse el uso de herramientas de anonimización con objeto de proteger la confidencialidad de la investigación.
41. Las autoridades de orden público e investigativas deberían disponer de la capacitación e instrumentos técnicos necesarios para el acceso y análisis de dispositivos de almacenamiento de información secuestrados, tales como teléfonos móviles, tabletas, computadores o memorias USB, incluida la información encriptada.
42. En el ámbito de las investigaciones financieras adquiere una importancia fundamental la colaboración de las **Unidades de Inteligencia Financiera (UIF)** con las autoridades de orden público e investigativas. La inteligencia financiera producida por las **UIF** puede guiar la investigación y conducir al desarrollo de pruebas tanto del **Lavado de Activos** como de los delitos asociados. Sin perjuicio de la discrecionalidad reconocida internacionalmente a las **UIF** en relación con las peticiones de información, constituye buena práctica la suscripción de protocolos o memorandos que documenten las expectativas y prácticas de intercambio.
43. Un listado ejemplificativo de fuentes de información relevantes para las investigaciones financieras puede consultarse en el Anexo 1 de la presente Guía.

#### ECUADOR. Inteligencia Financiera

Asimismo, se advierte que la **FGE (Fiscalía General del Estado)** recibe y utiliza en buena medida los informes de inteligencia financiera y los informes ejecutivos de la **UAFE (Unidad de Análisis Financiero y Económico)**. Adicionalmente, la **FGE** valora estos instrumentos y considera que son de calidad. Se puede observar una buena práctica en este ámbito, dado que existen reuniones y retroalimentación entre la **FGE** y la **UAFE**, además de una persona que funge como enlace entre ambas agencias, lo cual redundará en una mejor coordinación interinstitucional (*Informe de Evaluación Mutua de 2023, página 41*).

## Proceso de investigación

44. Los procedimientos de análisis documental deberían ser adecuadamente estructurados y planificados, prestando particular atención al propósito y etapa de la investigación. La fase inicial o preliminar de la investigación estará orientada, consecuentemente, a la formulación de hipótesis y a la determinación de las medidas cautelares de aseguramiento de personas y bienes. En las fases ulteriores, la investigación debería confirmar o descartar las hipótesis iniciales y alcanzar conclusiones debidamente acreditadas. En el caso de que las conclusiones se alcancen por vía indiciaria, el informe debería explicitar los indicios y el proceso deductivo o de inferencia.
45. El análisis documental puede ser complementado por información obtenida a través de técnicas tradicionales de investigación criminal, como la entrevista de testigos o el interrogatorio de sospechosos. En particular, la actividad de campo, como los seguimientos o las inspecciones oculares de negocios o inmuebles, puede ayudar a guiar la investigación, abriendo vías adicionales de indagación o identificando nuevos sujetos de interés.
46. La investigación financiera puede ser asistida por las denominadas técnicas especiales de investigación, como las operaciones encubiertas o los envíos controlados. Estas técnicas resultan particularmente pertinentes en los casos de organizaciones criminales respecto de las que los métodos tradicionales de investigación pueden no ser suficientes. En la medida en que tales técnicas pueden suponer una importante afectación de derechos fundamentales, su utilización debería ser adecuadamente justificada.
47. Los procesos de análisis documental pueden revelar información importante de naturaleza no financiera. Datos relativos a domicilios, vehículos, desplazamientos, correos electrónicos o números telefónicos aparecen frecuentemente en los documentos de carácter financiero y pueden resultar extremadamente útiles para la investigación de otros delitos asociados. Los países deberían asegurar, en consecuencia, que la información no financiera contenida en documentos financieros sea adecuadamente explotada por las autoridades de orden público e investigativas.
48. En toda investigación financiera debería asegurarse la adecuada conservación de la documentación, garantizando en particular su integridad. La cadena de custodia debería ser documentada, excluyendo de la investigación todo elemento de prueba respecto del que existan indicios de alteración o manipulación.

### GUATEMALA. Sistema Informático de Control de la Investigación

El **Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP)** proporciona el soporte informático, desarrollo de programas, interconectando a las agencias fiscales que se relacionan con la persecución penal, pudiendo intercambiar información entre las agencias que sirva de insumo en el desarrollo de sus investigaciones de **LA** y otros delitos que una vez son procesados son direccionados a las agencias fiscales con competencia en el tipo penal allí denunciado (*Informe de Evaluación Mutua de 2016, página 50*).

## Cooperación entre autoridades investigativas

49. Los países deberían considerar el establecimiento de instrumentos formales de cooperación entre las autoridades que aseguren un enfoque integral de las investigaciones, tales como comités de coordinación, memorandos de entendimiento o acuerdos de servicio.
50. Los países deberían considerar el establecimiento de un registro centralizado o base de datos única en la que se consignen las investigaciones abiertas a nivel nacional. Deberían preverse protocolos de actuación para los casos de existencia de una pluralidad de investigaciones simultáneas o concurrentes, resolviendo de forma transparente los conflictos potenciales y asegurando que la información relevante es compartida entre todas las autoridades actuantes. Asimismo, deberían implantarse cauces de comunicación entre las autoridades que aseguren un intercambio regular, rápido y seguro de información. Con carácter general, los intercambios de información deberían hacerse por canales digitales, preferiblemente encriptados.
51. En casos particularmente complejos, voluminosos o relevantes, los países deberían considerar el establecimiento de equipos conjuntos de investigación que incorporen profesionales de distintas agencias o autoridades. En estos supuestos, resultará importante para el éxito de la investigación determinar de forma precisa la agencia o autoridad que liderará el equipo y los protocolos y procedimientos que serán aplicables. La colaboración puede ser reforzada técnicamente a través del establecimiento de plataformas de trabajo colaborativo y bases de datos compartidas.

### ESTADOS UNIDOS. Modelo de fuerza de tarea

Una característica particularmente fuerte es el modelo de fuerza de tarea interinstitucional que, integrando a autoridades de todos los niveles (federal, estatal y local), se utiliza ampliamente para llevar a cabo investigaciones de lavado de dinero y financiación del terrorismo y ha demostrado ser muy exitoso en casos sofisticados, grandes y complejos. Los beneficios y el “efecto multiplicador de la fuerza” dentro del entorno de la fuerza de tarea fueron destacados regularmente durante la visita in situ. Por ejemplo, las agencias federales destacaron los beneficios de poder aprovechar el profundo conocimiento de las agencias estatales y locales. Las agencias estatales y locales destacaron los beneficios de utilizar la experiencia de las autoridades federales en la realización de investigaciones financieras, sus recursos y los poderes legales adicionales que existen a nivel federal. El modelo de fuerza de tarea también facilita el intercambio de información entre agencias (*Informe de Evaluación Mutua de 2016, página 45*).

## Colaboración del sector privado

52. Los bancos, las entidades aseguradoras, las empresas de valores y otras entidades del sector privado disponen de información imprescindible para el éxito de las investigaciones financieras, tales como registros bancarios, contables o mercantiles. El ordenamiento jurídico debería establecer explícitamente el deber de los operadores privados de atender de forma rápida y completa los requerimientos de información realizados en debida forma por las autoridades competentes. Deberían preverse sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas para los sujetos privados que obstruyan o dificulten una investigación financiera.
53. Sin perjuicio del deber de colaboración previsto por el ordenamiento jurídico, las entidades privadas legítimas tienen un interés institucional en la prevención de las actividades delictivas, dados los graves riesgos legales y de reputación derivados de la asociación con elementos criminales. Consecuentemente, existen incentivos mutuos para establecer instrumentos de colaboración entre el sector privado y las autoridades de orden público e investigativas, tales como redes de contacto, grupos de trabajo e iniciativas o asociaciones público-privadas.
54. El éxito de la colaboración con el sector privado viene condicionado por la existencia de un marco de confianza mutua. Resulta importante asegurar que toda información obtenida por las autoridades sea exclusivamente utilizada para fines legítimos de investigación criminal. Deberían establecerse canales seguros de intercambio y custodia, y sancionar adecuadamente toda filtración o utilización indebida de la información.

### REINO UNIDO. Colaboración público-privada

El Grupo de Trabajo de Inteligencia Conjunta contra el Lavado de Dinero (**JMLIT**) es un modelo innovador para el intercambio de información pública/privada que ha generado resultados muy positivos desde su inicio en 2015 y se considera un ejemplo de mejores prácticas. **JMLIT** reúne a participantes seleccionados del sector privado y a autoridades competentes, incluyendo agencias policiales, supervisores y la **UKFIU**, a través de la **NCA**, para llevar a cabo un enfoque colaborativo basado en inteligencia para identificar el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Permite a las autoridades buscar proactivamente información de empresas del sector privado seleccionadas que realizan una gran proporción de actividades financieras en el Reino Unido (el 89% del volumen de cuentas corrientes personales en el Reino Unido). También proporciona un mecanismo para compartir información dentro del sector privado (*Informe de Evaluación Mutua de 2018, página 47*).

## Localización, incautación y decomiso de bienes

55. Las autoridades nacionales deberían establecer como objetivos explícitos de su política criminal desarticular las estructuras económicas de las organizaciones y grupos delictivos y privar al crimen de su rentabilidad. Consecuentemente, las autoridades de orden público deberían considerar como una prioridad de la investigación criminal la localización, identificación y rastreo en fase temprana de los bienes o activos del delito.
56. El ordenamiento jurídico debería posibilitar la adopción de medidas provisionales orientadas al aseguramiento de los bienes o activos objeto de la investigación, tales como prohibiciones de disposición, embargos o congelaciones. Las autoridades competentes deberían estar habilitadas para adoptar tales medidas sin notificación ni audiencia previa, sin perjuicio del derecho de recurso reconocido a los interesados, tal como prevé la Nota interpretativa de la **Recomendación 4 del GAFI**.
57. Con carácter general, la condena por delitos de carácter económico debería suponer la simultánea adopción por la autoridad judicial de medidas de decomiso de los efectos, bienes, medios, instrumentos y ganancias del delito, incluidos, en su caso, bienes de valor equivalente. Con objeto de incrementar la eficacia de la acción estatal contra la criminalidad, las autoridades nacionales deberían procurar la incorporación al ordenamiento jurídico de instrumentos como el decomiso no basado en una condena penal, la extinción de dominio, el decomiso civil o las presunciones de enriquecimiento ilícito, en la medida en que resulten compatibles con los principios esenciales de su Derecho interno.

58. Las autoridades deberían establecer procedimientos centralizados que permitan obtener y mantener estadísticas actualizadas, completas y fiables sobre el volumen de bienes y activos localizados, identificados, congelados, embargados y decomisados. Estas estadísticas deben permitir evaluar la eficacia de las actuaciones de investigación financiera e impulsar, en su caso, medidas de reforma o mejora.

### COLOMBIA. Extinción de dominio

Cada investigación importante sobre lavado de dinero desencadena una investigación paralela de extinción de dominio. Uno de los principales objetivos de las autoridades competentes es dismantelar las redes delictivas mediante una política de recuperación de activos penales bien coordinada. La extinción de dominio ha demostrado ser muy efectiva para privar a las empresas criminales de sus activos ilícitos, incluidas las personas jurídicas involucradas en delitos financieros (*Informe de Evaluación Mutua de 2018, página 56*).

## Cooperación internacional

59. La criminalidad financiera presenta ordinariamente un significativo componente transnacional. Consiguientemente, los países deberían asegurar que los investigadores tienen conocimiento y hacen uso sistemático de los distintos canales de colaboración e información regional e internacional. Puede consultarse una relación de redes, foros e iniciativas de cooperación en el anexo 3 de esta Guía.
60. Los Estados deberían prestar la máxima cooperación a las investigaciones financieras desarrolladas en otros países. Sin perjuicio de ello, las peticiones de información de autoridades extranjeras pueden revelar la existencia de actividades o redes criminales no conocidas previamente, por lo que las autoridades de investigación de la jurisdicción requerida deberían considerar la posibilidad de iniciar en tales casos una investigación propia.

### PERÚ. Cooperación internacional

La cooperación internacional representa es una pieza clave en el sistema **ALA/CFT** del Perú, debido al contexto y en particular a los riesgos de **LA** a los que Perú se encuentra expuesto. De acuerdo con la información proporcionada por el país y las entrevistas con las autoridades competentes durante la visita in-situ se pudo evidenciar la importancia de la cooperación internacional y expresaron su compromiso de alto nivel para prestarla de manera oportuna y con carácter constructivo (*Informe de Evaluación Mutua de 2019, página 109*).

## Recursos humanos y técnicos

61. Las autoridades de orden público deberían contar con los recursos humanos necesarios para iniciar, desarrollar y concluir eficazmente investigaciones financieras. Deberían diseñarse y ejecutarse planes de capacitación del personal de las agencias de orden público e investigativas de modo que los funcionarios a cargo de las investigaciones financieras tengan acceso a las mejores prácticas internacionales, manteniendo una constante actualización sobre las más recientes tipologías criminales. Los restantes funcionarios de las agencias de orden público e investigativas deberían recibir, al menos, una formación básica en materia económica, de modo que puedan colaborar con las investigaciones financieras.
62. Las investigaciones financieras, en particular en supuestos de elevada complejidad, requieren para su éxito la concurrencia de diferentes cualificaciones profesionales. En los casos en los que las autoridades de orden público o investigativas no dispongan de los perfiles adecuados, debería preverse la colaboración de otras instituciones especializadas, públicas o privadas, o la incorporación a la investigación de expertos o peritos externos, sujetos a cautelas adecuadas de reserva.
63. Las autoridades de orden público e investigativas deberían tener acceso a herramientas informáticas modernas tales como programas de representación gráfica, de modelización o de análisis cripto. En particular, los investigadores financieros deben disponer de las capacidades técnicas para realizar análisis avanzado de volúmenes elevados de datos (data mining, machine learning y text analytics).

### ITALIA. Herramienta informática MOLECOLA

Esta herramienta se utiliza en investigaciones financieras con software integrado dentro de la **Guardia di Finanza y la Dirección Nacional Anti-Mafia y Anti-Terrorismo**. **MOLECOLA** importa electrónicamente información en bruto de diferentes bases de datos (por ejemplo, varias bases de datos policiales, base de datos de administración tributaria, registro de tierras, registro de empresas e información de otras fuentes abiertas). La información se analiza de acuerdo a las actividades operativas investigadas, permitiendo elaborar informes estandarizados adecuados para investigaciones y también informes de análisis operativos que detectan vínculos entre personas y operaciones financieras, así como la desproporción entre los ingresos y gastos de las personas que están bajo investigación (*Informe de Evaluación Mutua de 2016, página 46*).

## 6. Casos regionales de éxito

### 1. Caso clan Loza (Argentina)

64. En diciembre de 2021, la justicia argentina impuso penas de entre cuatro y diez años de prisión para diez personas acusadas de integrar el clan Loza, una organización de alcance internacional dedicada al narcotráfico y al lavado de activos que operaba en Argentina y España. La organización ilícita, que estuvo operativa en forma estable desde 2008 hasta 2018, realizaba operaciones de tráfico de estupefacientes (principalmente el contrabando hacia España de clorhidrato de cocaína), contrabando de divisas desde Europa hacia Argentina y finalmente lavado de activos provenientes de las ganancias producidas por sus actividades ilícitas precedentes.
65. La investigación se inició en noviembre de 2017 como consecuencia de la detención en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza de dos personas provenientes de Madrid cuando intentaban ingresar al país con 365.800 euros ocultos en tres valijas. A partir de allí, a nivel internacional se desplegó un **Equipo Conjunto de Investigación (ECI)** compuesto por Argentina, España e Italia. El **ECI** coordinó y unificó la información recolectada que permitió identificar a los integrantes de la organización y a su operatoria. A nivel nacional se conformó un equipo interdisciplinario con miembros de la **Gendarmería Nacional**, la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, la **Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)**, la **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, la **Dirección General de Aduanas y la Agencia Federal de Inteligencia (AFI)** para avanzar sobre el funcionamiento de la estructura criminal en el país.
66. Respecto del **Lavado de Activos**, el fiscal sostuvo que aparecían en la causa como indicios concretos, toda una serie de datos que la experiencia internacional considera indicadores en abstracto de **Lavado de Activos**. En ese sentido explicó: “No tenemos aquí solamente inconsistencias fiscales o contables. Además, tenemos allegados a personas dedicadas al narcotráfico adquiriendo, a través de entes societarios sin actividad suficiente para justificar tales compras, bienes muy valiosos sin documentación respaldatoria suficiente ni consistente, cuya tenencia ni esa persona jurídica ni esas personas físicas pueden justificar como proveniente de una fuente lícita, pagados con dinero en efectivo y a un precio ostensiblemente menor al de mercado, no presentados en los balances de la sociedad, no declarados al fisco, y cuya cantidad es tal que adquiere certeza la hipótesis de esta fiscalía respecto del origen de ese dinero”.

67. Los acusados fueron condenados por los delitos de asociación ilícita, contrabando de divisas en grado de tentativa y **Lavado de Activos**, según cada caso. El tribunal impuso, además de las penas de prisión, multas por importe próximo a los 378 millones de pesos y dispuso el decomiso de los bienes obtenidos mediante las maniobras ilegales.

## 2. Caso Malca (México y Perú)

68. Víctor Manuel Malca Villanueva fue ministro de Defensa del Perú desde el 7 de noviembre de 1992 hasta el 9 de enero de 1996. Nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, desempeñó el cargo hasta el 15 de octubre de 1997.
69. En marzo de 1996, Víctor Manuel Malca Villanueva abrió, juntamente con su cónyuge, la cuenta número 00094891001 en el Banco Bital — Banco International Sociedad Anónima de México. En relación con la actividad de la cuenta, el banco remitió a la Procuraduría Pública Fiscal de la Federación mexicana dos Reportes de **Operaciones Sospechosas (ROS)**: a) el primero informaba que Víctor Manuel Malca Villanueva, durante su gestión como Embajador del Perú en México, realizó depósitos en efectivo por más de un millón de dólares con billetes de números de serie consecutivos con olor a humedad y por montos que no correspondían con el nivel de vida del cliente; b) el segundo reporte daba cuenta que el 21 de noviembre de 2000 Víctor Manuel Malca Villanueva se había presentado en el Banco Bital — Banco International Sociedad Anónima de México a cancelar sus cuentas, manifestando que el 29 de enero de 2001 procedería al retiro total de su inversión por la cantidad de 1.539.265,50 dólares.
70. En atención a los mencionados **ROS**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos formuló denuncia contra Víctor Manuel Malca Villanueva por ser los hechos presumiblemente constitutivos de delito. Como consecuencia de dicha denuncia, se inició causa penal por delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (**Lavado de Activos**), en cuyo marco los fondos de la cuenta fueron inmovilizados y posteriormente transferidos a las cuentas del **Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA)** para su custodia.
71. Incoado en el Perú proceso penal contra Víctor Manuel Malca Villanueva y otros por delitos de cohecho propio y enriquecimiento ilícito, el Ministerio Público acreditó que Malca Villanueva presentaba un desbalance patrimonial no justificado de 15.390.697,07 dólares, desbalance patrimonial del cual formaban parte los fondos de la cuenta registrada a su nombre en el Banco Bital de México.
72. Fallecido Víctor Manuel Malca Villanueva en 2015, el Juzgado Especializado en

Extinción de Dominio con sede en Lima dictó sentencia con fecha 31 de agosto de 2021 por la que se acordó estimar fundada la demanda interpuesta por la Fiscalía, extinguir el dominio y todos los derechos de la sucesión legal del finado y transferir la titularidad de los activos depositados en el Banco Bital — Banco International Sociedad Anónima de México por importe de 1.539.265,50 dólares, más intereses, en favor del Estado Peruano, representado por el Programa **Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)**.

## 3. Caso Verde Austral (Chile)

73. El caso Verde Austral involucra a una organización criminal responsable de la malversación de aproximadamente 33.341.874 dólares de una institución pública de Chile a través de al menos 10 modalidades identificadas y con la participación de más de 100 personas, entre funcionarios públicos activos, en retiro y civiles. El caso surge por actividades de prevención del **Lavado de Activos** del sector bancario. La **Unidad de Análisis Financiero (UAF)** recibió un Reporte de **Operaciones Sospechosas (ROS)** detectadas en relación con un funcionario, analizó la información y remitió un Informe de inteligencia Financiera con indicios de lavado de activos al Ministerio Público en octubre de 2016, comenzando una investigación secreta por los hechos informados.
74. El Ministerio Público al iniciar la investigación penal y patrimonial identificó irregularidades relacionadas con el pago de remuneraciones de la institución a la que el funcionario pertenecía, con un gran patrimonio afectado. Atendida la gravedad de los hechos, la complejidad de la investigación y la necesidad de operar en varias regiones del país, se conformó una fuerza de tarea de carácter interinstitucional con el objetivo de investigar el caso. Se designaron fiscales de cuatro reparticiones del Ministerio Público a cargo de un fiscal regional, apoyados por profesionales (abogados asesores y asesores patrimoniales) de la Fiscalía Nacional, además de solicitar la colaboración de funcionarios de la Contraloría General de la República, en comisión de servicio, para apoyar la investigación y participar en la elaboración de pericias contables que permitieran cuantificar la totalidad de los fondos sustraídos por la organización criminal desde cuentas institucionales.
75. La investigación puso de relieve las siguientes tipologías:
- **Testaferros:** Usados para recibir los fondos malversados con cargo a cuentas institucionales.
  - **Fraccionamiento:** Empleado en el traspaso de fondos ilícitos desde testaferros a la organización criminal, por medio de retiros y transferencias de dinero.
  - **Sociedad de pantalla:** Usadas con el propósito de realizar inversiones, aparentar ingre-

sos y operaciones financieras y registrar la titularidad de vehículos adquiridos con fondos ilícitos.

- *Prepago de créditos y de tarjetas de créditos: Usados con el fin de justificar las adquisiciones e inversiones desarrolladas por los imputados, pero que eran prepagados con dinero de fuente ilícita.*
- *Adjudicación de bienes a cónyuges a través de la modificación del régimen de sociedad conyugal por uno de separación de bienes dentro del matrimonio, con el objeto de ser posteriormente vendidos.*

76. En base al trabajo investigativo realizado y desde que se formalizó la causa, han sido condenadas 117 personas y se han incautado o sometido a medidas cautelares 268 bienes entre inmuebles y vehículos. Después de ser público el caso, un grupo de entidades bancarias reportó como sospechosos depósitos recibidos por funcionarios públicos de la institución donde ocurrieron los delitos de malversación. Un análisis de inteligencia mostró que algunos de estos reportes tuvieron lugar más de dos años después de ocurrida la transacción. La tardanza se consideró una contravención a la obligación de reportar operaciones sospechosas, por lo que tres bancos fueron sancionados administrativamente por la **UAF**. La situación fue notificada públicamente por los bancos sancionados como Hecho Esencial a la Comisión para el Mercado Financiero.

## 4. Caso Mercancía (Nicaragua)

77. En el caso Mercancía la Policía Nacional de Nicaragua investigó a un grupo de individuos dedicados al contrabando de cigarros y de mercadería en general. En conjunto con la investigación del delito de contrabando, se realizó el proceso de investigación financiera paralela.
78. A solicitud de la Policía Nacional, la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)** analizó doce cuentas bancarias en las cuales se ingresaron 3.980.762,59 dólares y 770.448,00 córdobas, principalmente a través de depósitos en efectivo, transferencias en concepto de pagos de facturas y créditos comerciales. En los egresos, se identificaron transferencias internacionales enviadas por 2.747.664,10 dólares con destino a proveedores en Panamá y depósitos regionales por 597.099,00 dólares siendo los beneficiarios empresas con domicilio en Panamá, lo que confirmó que se pagó por mercadería que luego fue introducida por puntos no habilitados.
79. Con información suministrada por los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil se estableció que la cónyuge del principal investigado actuó como testaferro en la adquisición de dos bienes inmuebles de alto valor por ubicarse en una zona comercial de la ciudad de Managua, los cuales fueron pagados con efectivo producto del ilícito. Asimismo, la Policía Nacional, en coordinación con la

Corporación **Municipal de Mercados de Managua (CONMEMA)** y la **Alcaldía de Managua (ALMA)**, acreditó que los investigados habían comprado cuatro locales comerciales ubicados en un mercado con el dinero producto del ilícito, y mediante la consulta al sistema de Plataforma de Control Investigativo de la Policía Nacional se determinó la titularidad por los investigados de cuatro automóviles.

80. Como resultado de la investigación financiera paralela y a través de la cooperación y coordinación con las instituciones públicas se logró la ocupación de bienes muebles e inmuebles valorados en 390.000,00 dólares, la inmovilización y ocupación de dinero en efectivo por 38.086,40 dólares y 548.178,48 córdobas y la ocupación de mercadería de contrabando por la suma de 1.378.294,65 dólares.

## 5. Caso Doctor (Colombia)

81. En octubre de 2021, la Policía Nacional de Colombia, a través de la **Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)** y la Dirección de Inteligencia Policial, desarticuló, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, una organización criminal dedicada al lavado de activos al servicio de narcotraficantes asociados con el grupo **"Clan del Golfo"**, con la captura de cuatro de sus integrantes entre los que se encontraba su cabecilla conocido como **"El Doctor"**.
82. Entre 2011 y 2020, la organización habría estructurado más de once empresas que registraron un patrimonio en activos superior a los 109 mil millones de pesos, a través de las que dinamizaba el lavado de dinero producto del narcotráfico mediante la construcción de obras civiles, producción en haciendas ganaderas y contratación con administraciones departamentales y municipales.
83. Su actuar criminal consistía en ofrecer un portafolio de servicios a narcotraficantes para la creación de empresas fachada en asociación con profesionales corruptos con los que diseñaba maniobras de lavado de dinero; para esto contaba con expertos en contaduría pública, ingeniería civil y administración de empresas, responsables de crear estrategias financieras y comerciales que impidieran el rastreo por parte de las autoridades y evitar las alertas de movimientos sospechosos en el sistema financiero.
84. Alias **"El Doctor"** y sus colaboradores fueron presentados ante un juez de control de garantías, quien legalizó su captura y un fiscal especializado contra el **Lavado de Activos** les imputó cargos por los delitos de enriquecimiento ilícito de particulares, concierto para delinquir agravado, **Lavado de Activos** agravado y asesoramiento a grupos delictivos y grupos armados organizados. A la organización criminal se le afectó con medida de embargo, secuestro y suspensión del poder

dispositivo de 3.015 bienes muebles e inmuebles, ganado, sociedades y establecimientos de comercio valuados comercialmente en más de 250 mil millones de pesos.

## 7. Conclusiones

85. En octubre de 2023, el **Grupo de Acción Financiera (GAFI)** revisó sus **Recomendaciones** con el objetivo de incrementar la eficacia de las medidas para privar a los criminales de los beneficios obtenidos de sus actividades delictivas. La consecución por los países de este objetivo esencial de política estatal no resulta posible sin un marco robusto de investigaciones financieras paralelas.
86. Aunque en los últimos años los países de la Región han realizado esfuerzos importantes para fortalecer sus estructuras legislativas e institucionales en materia de investigaciones financieras paralelas, persisten algunas debilidades significativas como ponen de manifiesto los Informes de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda del **GAFILAT**.
87. Consecuentemente, la Presidencia *Pro Tempore* del periodo 2023, ejercida por Uruguay, estableció como uno de sus objetivos prioritarios el fortalecimiento de las investigaciones financieras paralelas de la Región.
88. En este contexto, resulta recomendable que los países del **GAFILAT** diseñen, adopten e implanten estrategias integrales con el objetivo explícito de incrementar la eficacia de las investigaciones financieras paralelas. Tales estrategias deberían revisar críticamente los vigentes marcos regulatorios, incorporando las mejores prácticas regionales e internacionales.
89. Desde el punto de vista operativo, las autoridades de orden público e investigativas de la Región deberían tener acceso a todas las fuentes de información legítimas, relevantes y útiles y disponer de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios para iniciar, desarrollar y concluir de forma eficaz investigaciones financieras paralelas al menos en todos los casos relacionados con delitos que generen ganancias importantes.
90. El establecimiento de instrumentos formales que aseguren un enfoque integral de las investigaciones, el reforzamiento de la colaboración con el sector privado y la incorporación de perfiles profesionales especializados pueden contribuir de forma decisiva a incrementar la eficacia de las investigaciones financieras paralelas.
91. Particularmente importante resulta la adopción de un enfoque cooperativo de naturaleza regional, dados los riesgos comunes que afrontan los países del **GAFI-**

**LAT.** En este sentido, iniciativas como la **Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG)** han venido demostrando la utilidad de compartir experiencias, información y mejores prácticas entre las autoridades de orden público e investigativas de la Región.

## 92. Listado ejemplificativo de fuentes de información

Con carácter general, los países deberían realizar un mapeo de las fuentes de información accesibles en la jurisdicción de modo que los investigadores puedan hacer un uso eficaz de las mismas.

A continuación, se enumeran una serie de fuentes de información potencialmente útiles en una investigación financiera. La inclusión en este listado no presupone su admisibilidad o disponibilidad en una concreta jurisdicción. La terminología puede variar en los distintos países.

### 1. Registros

- *Bienes inmuebles (registro de la propiedad, registro de bienes raíces, registro de hipotecas u otros derechos reales, catálogos e inventarios de bienes, catastro)*
- *Bienes muebles (registros de vehículos a motor, buques, aeronaves)*
- *Propiedad intelectual (patentes, marcas)*
- *Personas jurídicas (registro mercantil, registro de sociedades, registro de fundaciones, registro de asociaciones, registro de titulares reales o beneficiarios efectivos)*
- *Personas físicas (registro civil, registro de últimas voluntades, registro de penados y rebeldes)*
- *Registros financieros (centrales de información de riesgos, ficheros de titularidades financieras, ficheros de cuentas corrientes, registros de entidades financieras autorizadas, registros de plataformas de criptoactivos, registros de créditos prendarios).*

### 2. Organismos públicos

- *Bases de datos policiales (antecedentes, denuncias, investigaciones, licencias de armas)*
- *Administración municipal (empadronamientos, domicilios, autorizaciones, permisos y licencias comerciales, de actividad o urbanísticas)*

- *Administración penitenciaria*
- *Unidad de Inteligencia Financiera*
- *Administración tributaria*
- *Tesorería del Estado*
- *Tesorería de la Seguridad Social (vida laboral, contribuciones, prestaciones públicas)*
- *Autoridades supervisoras*
- *Organismos de auditoría pública, de verificación de la ejecución presupuestaria o de control de la contratación pública (Contraloría, Intervención General, Tribunal de Cuentas)*
- *Oficinas de conflictos de intereses o de ética o integridad pública*
- *Canales de denuncia*
- *Oficinas de recuperación y gestión de activos*
- *Magistrados de enlace, agregados policiales*
- *Autoridades de control de exportaciones (productos y tecnología de doble uso, material de defensa y equipos militares)*
- *Autoridades de control de inversiones extranjeras*
- *Autoridades de control de concesiones públicas (carreteras, energía, minas).*
- *Agencias antidrogas*
- *Agencias de inteligencia*
- *Migraciones (entradas y salidas del territorio nacional, documentos de identidad, datos biométricos, autorizaciones de residencia, visados)*
- *Aduanas (declaraciones de movimiento de efectivo, declaraciones de importación, facturas comerciales, declaraciones de valor en aduana, conocimientos de embarque)*
- *Correos (certificados, remesas de fondos, tarjetas monedero)*

### 3. Entidades financieras

Con carácter general, debe requerirse cualquier documentación obrante en la entidad financiera, incluidas sus filiales y sucursales. En particular y sin carácter exhaustivo:

- *Documentos de apertura de cuentas o de contratación de productos o servicios*
- *Documentos de identificación de titulares, autorizados y apoderados*
- *Escrituras de constitución, actas, libros y registros contables*
- *Poderes de los representantes o administradores*

- Documentación acreditativa de la titularidad real (beneficiario final)
- Tarjetas de firma
- Estudios de solvencia, ficha de perfil económico del cliente, referencias personales o empresariales, cartas de crédito, notas de conocimiento del cliente, registros del banquero privado o gestor personal, asesoramiento prestado al cliente
- Cualquier otra documentación o información obtenida o generada en el proceso de diligencia debida
- Extractos bancarios, estados de cuenta, resúmenes de cuenta
- Transacciones con tarjetas de crédito o débito
- En el caso de cajas de seguridad, identidad de las personas con acceso a la caja y fechas de acceso (incluida videovigilancia, en su caso)
- Órdenes e instrucciones de clientes
- Comprobantes o recibos de depósito o retirada de fondos
- Cheques emitidos, abonados o cancelados
- Transferencias electrónicas entrantes y salientes, nacionales o transfronterizas
- Documentos SWIFT a favor o en nombre de titulares, autorizados y apoderados
- Operaciones de crédito, garantías aportadas
- Operaciones de cambio de moneda o instrumentos monetarios
- Operaciones con divisas extranjeras
- Cheques bancarios, de caja o de gerencia
- Compra o venta de títulos o activos al portador
- Cuentas y operaciones con valores mobiliarios
- Pólizas de seguro
- Certificados de depósito
- Correspondencia con el cliente, correos electrónicos, faxes, registros de visitas
- Correspondencia con otras entidades relativa al cliente
- Alertas internas relacionadas con el cliente

## 4. Otros sujetos privados

- Empresas de envío de dinero (remesas)
- Notarios (escrituras, actas, poderes)

- Concesionarios de automóviles
- Empresas de explotación de juegos de azar (casinos, loterías)
- Cámaras de comercio, asociaciones gremiales, colegios profesionales, organizaciones empresariales
- Empresas de telecomunicaciones (terminales, registros telefónicos, direcciones IP)
- Empresas de suministros (electricidad, agua)
- Empresas de información comercial (análisis contables, estudios de solvencia, informes de administradores, relaciones accionariales, ficheros de morosidad)
- Empresas navieras, agentes de aduanas, transitarios, consignatarios

## 5. Información abierta

- Medios de comunicación e información (periódicos, revistas, radio, televisión)
- Diarios oficiales
- Periodismo investigativo (p.ej. información divulgada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, ICIJ)
- Organizaciones No Gubernamentales (p.ej. Transparencia Internacional)
- Información pública (sitios web, directorios telefónicos, declaraciones de bienes de altos cargos...)
- Publicaciones en línea, blogs, foros
- Redes sociales (YouTube, Twitter, Instagram, Facebook, LinkedIn)
- Información geoespacial
- Deep Web, Dark Web

## Desafíos identificados por los países

En las contestaciones al cuestionario circulado, las delegaciones nacionales mencionaron una serie de desafíos para el desarrollo eficaz de las investigaciones financieras paralelas:

- *Restricciones legales en el acceso a la información.*
- *Plazos de conservación de la documentación por parte de los sujetos obligados inferiores a los plazos de prescripción del delito.*
- *Fugas de información al realizar consultas a otras instituciones.*
- *Dificultades en el tratamiento de volúmenes elevados de información.*
- *En el caso de empresas con actividad, dificultad para diferenciar entre fondos lícitos e ilícitos.*
- *Cargas de trabajo excesivas.*
- *Falta de especialización y capacitación.*
- *Elevada rotación del personal.*
- *Tiempos de respuesta excesivos.*
- *Contestaciones no completas, con omisiones o información distinta de la solicitada.*
- *Respuestas en formatos no tratables (no susceptibles de filtros o búsquedas).*
- *Acceso a información encriptada.*
- *Dificultades para el análisis de dispositivos de almacenamiento de información (teléfonos móviles, computadoras).*
- *Motores de búsqueda no adecuados para la investigación (por ejemplo, por folio, asiento o nombre, datos de los que no dispone el investigador).*
- *Carencia de herramientas tecnológicas y de licencias.*
- *Carencia de peritos (contables, financieros, economistas).*
- *Coordinación con otras investigaciones (penales, fiscales) y resolución de posibles conflictos de competencia.*
- *Nuevas tecnologías y productos. Trazabilidad de activos virtuales.*

## Redes, foros e iniciativas de cooperación

**GTAO.** El Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo de GAFILAT desarrolla propuestas de actividades en relación con el control del transporte transfronterizo de dinero y títulos valor, tipologías, intercambio de información, guías para la cooperación legal internacional y herramientas tecnológicas utilizadas por los países en sus sistemas **ALA/CFT**, entre otras.

**IberRed.** La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional es un espacio de cooperación en materia civil y penal puesto a disposición de los operadores jurídicos de 22 países iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico. **IberRed** reúne a los Ministerios de Justicia, los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y los Poderes Judiciales, a través de sus puntos de contacto, así como a las autoridades centrales, a través de sus enlaces, para facilitar la cooperación jurídica internacional.

**COMJIB.** La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos es una organización de carácter intergubernamental creada en 1992 que agrupa a los Ministerios de Justicia e instituciones homólogas de los 22 países de la Comunidad Iberoamericana. Constituye un espacio de fortalecimiento de la cooperación en materia de Justicia en la Comunidad Iberoamericana, que promueve procesos de transformación institucional y el desarrollo de políticas públicas de Justicia en la región.

**CCCMP.** El Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos es un foro de cooperación que tiene como objetivo reunirse entre dos y tres veces al año en diferentes países, para realizar el intercambio de experiencias entre los Ministerios Públicos, así como el abordaje de políticas y adopción de instrumentos para la persecución penal de delitos transnacionales.

**REDCOOP.** La Red de Cooperación Penal de la AIAMP (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos) promueve la aplicación efectiva de los convenios de asistencia legal mu-

tua en materia penal. La **AIAMP** es una entidad sin fines de lucro, que integra a los Ministerios Públicos de Ibero América con el objetivo de favorecer el establecimiento de estrategias comunes para enfrentar problemas fundamentales, especialmente referidos al Crimen Organizado (narcotráfico, terrorismo y trata de personas).

**CJI.** La Cumbre Judicial Iberoamericana es una estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana. La Cumbre Judicial Iberoamericana cuenta con una Secretaría Permanente, una Secretaría Pro-tempore, que recae en los países anfitriones de las sucesivas ediciones, y un Coordinador Nacional por país.

**REMJA.** Las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Fiscales y Procuradores Generales de las Américas es el principal foro político y técnico en materia de justicia y cooperación jurídica internacional de la **OEA** con sus Estados Miembros. Su visión es ser el punto de encuentro de las autoridades judiciales de las Américas para el intercambio de información, experiencias y coordinación de políticas públicas para el fortalecimiento de la cooperación jurídica en el hemisferio.

**CARIN.** La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden es una red informal de contactos y un grupo de cooperación que se ocupa de todos los aspectos del decomiso de los productos del delito. La red, compuesta por profesionales de 53 jurisdicciones y 9 organizaciones internacionales, está vinculada con redes de recuperación de activos similares del África Austral y América Latina.

**RRAG.** La Red de Recuperación de Activos de **GAFILAT** se ha establecido con el objetivo de facilitar la identificación y localización de activos, productos o instrumentos de actividades ilícitas. Cada país miembro del **GAFILAT** ha designado a dos puntos de contacto, en general de la fiscalía y de la policía, aunque en algunos casos también participan otras instituciones relevantes a las funciones de la Red, como son las oficinas de recuperación y gestión de activos o las **UIF**. Desde octubre de 2010 la **RRAG** realiza el intercambio de información por medio de una plataforma electrónica que asegura la protección y seguridad de las solicitudes y respuestas.

**INTERPOL.** La Organización Internacional de Policía Criminal es una organización intergubernamental que cuenta con 194 países miembros. **INTERPOL** facilita el intercambio y acceso a información sobre delitos y delincuentes y ofrece apoyo técnico y operativo de diversa índole. En cada país, una **Oficina Central Nacional (OCN)** actúa como punto de contacto para la Secretaría General de la organización y otras **OCN**. Las **OCN** están dirigidas por funcionarios de la policía nacional y, normalmente, forman parte del ministerio del gobierno responsable de las actividades policiales.

**EGMONT.** El **Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF)** es una organización global que facilita la cooperación entre sus 166 miembros. **El Grupo Egmont** proporciona a las **UIF** una plataforma segura para el intercambio de inteligencia financiera contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los delitos asociados.

**StAR. Recuperación de Activos Robados (Stolen Asset Recovery)** es una iniciativa conjunta del Banco Mundial y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Desde su establecimiento en 2007, **StAR** ha contribuido a reforzar las capacidades en materia de recuperación de activos de los países beneficiarios, facilitando la cooperación entre Estados y otros actores.

**LAC LEC.** La Red de Oficiales encargados de hacer cumplir la ley anticorrupción en América Latina y el Caribe, establecida en 2018 en Buenos Aires, tiene como objetivo equipar a las autoridades de América Latina y el Caribe con las herramientas, la capacidad y la experiencia necesarias para investigar y procesar con eficacia los casos complejos de corrupción, incluyendo corrupción transnacional. La Red proporciona una plataforma básica para el intercambio informal de información y para la búsqueda y facilitación de asistencia legal entre sus miembros.

## Estándares internacionales relevantes

**Recomendación 2. Cooperación y coordinación nacional.** Los países deben contar con políticas **ALA/CFT/CFP** a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.

Los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**, las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación e intercambio de información a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esto debe incluir cooperación y coordinación entre las autoridades relevantes para garantizar la compatibilidad de los requisitos **ALA/CFT/CFP** con las normas de Protección de Datos y Privacidad y otras disposiciones similares (i.e. datos de seguridad y de localización).

**Recomendación 3. Delito de lavado de activos.** Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

**Recomendación 4. Decomiso y medidas provisionales.** Los países deben asegurarse de contar con políticas y marcos operativos que prioricen la recuperación de

activos tanto en el ámbito nacional como internacional. Teniendo en cuenta la Convención de Viena, la Convención de Palermo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de Financiamiento del Terrorismo, los países deben contar con medidas, incluyendo medidas legislativas, que habiliten a sus autoridades competentes para: **(a)** identificar, rastrear y evaluar bienes criminales y bienes de valor correspondiente; **(b)** suspender o retener el consentimiento para una transacción; **(c)** tomar cualquier medida investigativa apropiada; **(d)** implantar de manera expedita medidas provisionales, como congelar y embargar, para prevenir cualquier manejo, transferencia o disposición de bienes criminales y bienes de valor correspondiente; **(e)** decomisar bienes criminales y bienes de valor correspondiente mediante decomiso basado en condena; **(f)** decomisar bienes criminales mediante decomiso no basado en condena; **(g)** hacer cumplir una orden de decomiso resultante; y **(h)** asegurar una gestión efectiva de los bienes que están congelados, embargados o decomisados.

**Recomendación 5. Delito de financiamiento del terrorismo.** Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la **Financiación del Terrorismo**, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del **Lavado de Activos**.

**Recomendación 30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas.** Los países deben asegurarse de que las autoridades de orden público designadas tengan la responsabilidad de las investigaciones de lavado de dinero y **Financiamiento del Terrorismo** dentro del marco de las políticas nacionales **ALA/CFT**. Al menos en todos los casos relacionados con delitos que generen importantes ganancias, estas autoridades de orden público designadas deberían llevar a cabo una investigación financiera paralela proactiva al perseguir el lavado de dinero, delitos subyacentes y **Financiamiento del Terrorismo**. Esto debería incluir casos en los que el delito subyacente asociado ocurra fuera de sus jurisdicciones. Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes tengan la responsabilidad de identificar, rastrear e iniciar acciones de manera expedita para congelar y decomisar bienes criminales y bienes de valor correspondiente. Asimismo, los países deben hacer uso, cuando sea necesario, de grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos.

Los países deben asegurarse de que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.

### **Recomendación 31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas.**

Al realizar investigaciones sobre el lavado de dinero, delitos subyacentes asociados y **Financiamiento del Terrorismo**, las autoridades competentes deben poder acceder a todos los documentos e información necesarios para utilizar en esas investigaciones, así como en enjuiciamientos y acciones relacionadas. Esto debería incluir facultades para utilizar medidas coercitivas para la producción de registros mantenidos por instituciones financieras, **Sujetos Obligados** no financieros y otras personas naturales o jurídicas, para la búsqueda de personas y lugares, para tomar declaraciones de testigos y para la incautación y obtención de pruebas. Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones puedan utilizar una amplia gama de técnicas de investigación adecuadas para indagar sobre lavado de dinero, delitos subyacentes asociados y **Financiamiento del Terrorismo**. Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entrega controlada. Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a una amplia gama de información, especialmente para respaldar la identificación y el rastreo de bienes criminales y bienes de valor correspondiente. Esto puede incluir, pero no se limita a, información básica y del beneficiario final, información mantenida por autoridades tributarias, información mantenida en registros de activos (como terrenos, propiedades, vehículos, acciones u otros activos) e información mantenida en registros de ciudadanía, residencia o beneficios sociales. Además, los países deben tener mecanismos efectivos para identificar, de manera oportuna, si personas naturales o jurídicas poseen o controlan cuentas. También deberían tener mecanismos para asegurar que las autoridades competentes tengan un proceso para identificar activos sin notificación previa al propietario. Al realizar investigaciones sobre el lavado de dinero, delitos subyacentes asociados y **Financiamiento del Terrorismo**, las autoridades competentes deben poder solicitar toda la información relevante mantenida por la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**.

**Recomendación 33. Estadísticas.** Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas **ALA/CFT**. Esto debe incluir estadísticas sobre los **ROS** recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos y condenas de **Lavado de Activos y Financiamiento del**

**Terrorismo**; sobre los bienes congelados, incautados y decomisados; y acerca de la asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación.

### **Recomendación 38. Asistencia legal mutua:** congelamiento y decomiso.

Los países deben contar con medidas, incluyendo medidas legislativas, para tomar acciones rápidas en respuesta a solicitudes de países extranjeros que buscan asistencia para identificar, rastrear, evaluar, investigar, congelar, embargar y decomisar bienes criminales y bienes de valor correspondiente. Estas medidas también deberían permitir a los países reconocer y hacer cumplir órdenes extranjeras de congelación, embargo o decomiso. Además, los países deben ser capaces de gestionar los bienes sujetos a decomiso en todas las etapas del proceso de recuperación de activos y compartir o devolver los bienes decomisados. Los países deben tener en lugar la gama más amplia posible de tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación en la recuperación de activos.

### **Recomendación 40. Otras formas de cooperación internacional.**

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan proporcionar de manera rápida, constructiva y efectiva la más amplia gama de cooperación internacional en relación con el lavado de dinero, delitos subyacentes asociados y financiamiento del terrorismo. Los países deben hacerlo tanto de forma espontánea como a solicitud, y debe existir un fundamento legal para proporcionar cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. En caso de que una autoridad competente necesite acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, como un Memorando de Entendimiento (MOU), estos deberían ser negociados y firmados de manera oportuna con la mayor cantidad posible de contrapartes extranjeras. Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución efectiva de solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben tener procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para salvaguardar la información recibida.

# Anexo 5

## Resultados de la Cuarta Ronda

## Metodología

Esta **Guía de Buenas Prácticas Regionales se ha elaborado sobre la base de las experiencias nacionales de los países integrantes de GAFILAT**. Con el propósito de obtener información actualizada, completa y relevante, en junio de 2023 se circuló a las delegaciones nacionales un cuestionario con el siguiente contenido:

### CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS PARALELAS

#### Documentación

Por favor, adjunte o proporcione enlaces a toda la documentación que estime relevante (leyes, normas y regulaciones, directrices, instrucciones, guías u orientaciones, manuales, material de capacitación, sentencias judiciales o resoluciones administrativas, comunicados o noticias de prensa, etc.).

#### Casos de éxito

Por favor, proporcione toda la información disponible sobre casos de éxito en materia de investigaciones financieras paralelas en su país. Indique si la información es pública o debe ser sanitizada previa su difusión.

#### Cuestiones

Las siguientes cuestiones son meramente orientativas. Pueden contestarse todas o algunas. El formato de contestación es libre: proporcione toda aquella información que considere potencialmente útil.

- 1) *¿Cuáles son las leyes, regulaciones o directrices más relevantes de su país en el ámbito de las investigaciones financieras paralelas?*
- 2) *¿Qué autoridades son las responsables para realizar en su país las investigaciones financieras paralelas? ¿Existen unidades especializadas?*
- 3) *¿Cuál es la experiencia de su país sobre la utilidad de estas investigaciones? Se puede brindar información sobre su*

*impacto en el país, así como en la mejora o fortalecimiento de las capacidades de las autoridades.*

- 4) *¿Es obligatorio o se considera una buena práctica la realización de una investigación financiera en paralelo con la investigación penal / criminal?*
- 5) *¿La investigación financiera se realiza por los mismos órganos que realizan la investigación penal / criminal?*
- 6) *¿El país cuenta con equipos multidisciplinarios operativos o previstos en materia de investigaciones financieras paralelas?*
- 7) *¿Existen protocolos de actuación para las autoridades responsables?*
- 8) *¿Cuáles son los desafíos, dificultades u obstáculos más comunes que enfrentan al investigar casos de lavado de activos?*
- 9) *¿Qué fuentes de información utilizan típicamente durante una investigación financiera paralela? Favor de indicar si son de acceso directo o se requiere solicitud.*
- 10) *¿Cuáles son las principales técnicas o herramientas que emplean en el contexto de una investigación financiera paralela?*
- 11) *¿Cuáles son las mejores prácticas que siguen al recolectar y analizar documentación financiera en casos de lavado de activos?*
- 12) *¿Cuáles son los procedimientos o mecanismos domésticos de colaboración en materia de investigaciones financieras paralelas entre las entidades o agencias de su país? ¿Se cuenta con acuerdos interinstitucionales para la colaboración de todas las autoridades competentes en esta investigación?*
- 13) *¿Disponen las autoridades de facultades para la identificación, congelamiento y decomiso de activos relacionados a estas investigaciones? Si la autoridad responsable cuenta con facultades para poder acordar un congelamiento, ¿Cómo es el proceso?*
- 14) *En el contexto de investigaciones financieras domésticas, ¿han requerido información o asistencia a contrapartes extranjeras? En caso afirmativo, ¿han recibido información adecuada en tiempo oportuno?*
- 15) *En el contexto de investigaciones financieras en terceros países, ¿han recibido pedidos o requerimientos de información de contrapartes extranjeras? ¿Existen obstáculos en la legislación doméstica para atender adecuadamente tales pedidos o requerimientos?*
- 16) *¿Cuáles son los principales mecanismos tanto formales como informales utilizados o que pueden ser utilizados para requerir asistencia internacional a sus contrapartes?*
- 7) *¿Cuáles son los desafíos legales o prácticos a los que se enfrentan al realizar investigaciones financieras paralelas?*
- 18) *Si el país cuenta con casos de éxito relevantes en materia de investigaciones financieras paralelas, favor de proporcionar una descripción de los mismos. Asimismo, indicar si la información es pública o debe ser sanitizada previa su difusión.*

El cuestionario fue oportunamente contestado por las delegaciones de Argentina (Procuraduría de Criminalidad Económica y **Lavado de Activos**), Bolivia (Unidad de Investigaciones Financieras), Chile (Ministerio Público), Colombia (Fiscalía General de la Nación), Costa Rica (Unidad de Inteligencia Financiera y Ministerio Público), Ecuador (Unidad de Análisis Financiero y Económico), Guatemala (Intendencia de Verificación Especial), Honduras (Ministerio Público), México (Unidad de Inteligencia Financiera), Nicaragua (Unidad de Análisis Financiero), Panamá (Ministerio de Economía y Finanzas), Perú (Unidad de Inteligencia Financiera y Ministerio Público), República Dominicana (Unidad de Análisis Financiero) y Uruguay (Fiscalía General de la Nación y Secretaría para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo).

Además de las aportaciones de las delegaciones nacionales, la presente Guía de Buenas Prácticas Regionales para el desarrollo de investigaciones financieras paralelas se ha elaborado previo análisis de las normativas y recomendaciones internacionales en la materia, de las buenas prácticas de la Red Global del **GAFI** y de las experiencias implantadas a nivel regional, identificando fortalezas, debilidades y aspectos a mejorar. En particular, se han revisado y valorado las siguientes fuentes de información de acceso público:

- *Estándares internacionales.*
- *Informes de Evaluación Mutua.*
- *Informes de Seguimiento.*
- *Informes y guías nacionales e internacionales.*
- *Documentos de orientación del sector privado.*
- *Literatura científica y académica relevante.*

El documento ha sido objeto de dos iteraciones y ha recibido los comentarios y aportaciones de la Secretaría Ejecutiva de **GAFILAT y COPOLAD**.

**Activo virtual.** Cualquier representación digital de valor que se puede intercambiar, transferir o utilizar para pagos de manera digital.

Asistencia legal mutua. Proceso mediante el cual los Estados solicitan y proporcionan auxilio a otros Estados en la recopilación de pruebas para su uso en casos penales.

**Asistencia informal.** Cualquier tipo de cooperación internacional que se proporciona sin necesidad de una solicitud formal de asistencia legal mutua.

**Autoridades de orden público.** Organismos, agencias o cuerpos de naturaleza administrativa apoderados legalmente para la prevención, detección e investigación de las actividades criminales.

**Bienes.** Activos de todo tipo, ya sean corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos legales o instrumentos que acrediten la propiedad o la titularidad de derechos sobre dichos bienes.

**Coautor.** Persona que realiza de forma conjunta y de mutuo acuerdo con otro u otros un hecho delictivo.

**Cómplice.** Persona que en virtud de un acuerdo de voluntades auxilia al autor de un hecho delictivo mediante la ejecución de actos anteriores o simultáneos de carácter no esencial o necesario.

**Congelamiento de activos.** Prohibición de la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes o activos. Los bienes o activos congelados siguen siendo propiedad de las personas naturales o jurídicas titulares de los mismos en el momento del congelamiento.

**Cooperador necesario.** Persona que contribuye a la ejecución del hecho delictivo de otro con un acto, anterior o simultáneo, sin el cual dicho delito no se habría efectuado.

**Data mining.** Conjunto de técnicas que permiten tratar grandes bases de datos, de manera automática o semiautomática, con el objetivo de encontrar patrones repetitivos, reglas o tendencias que expliquen el comportamiento de los datos.

**Decomiso.** Privación permanente de la propiedad de fondos u otros activos o de derechos sobre los mismos por orden de un tribunal u otra autoridad competente. El decomiso se efectúa mediante un procedimiento judicial, o excepcionalmente administrativo, que transfiere la titularidad de fondos u otros activos especificados al Estado. También se denomina comiso.

**Decomiso sin condena / Decomiso no basado en condena.** Privación permanente de la propiedad de fondos u otros activos o de derechos sobre los mismos para la cual no se requiere de una condena penal.

Delito determinante. Todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito de lavado de activos. También se denomina delito precedente o antecedente.

**Efectos del delito.** Objetos que, como consecuencia de la comisión de un delito, se hubieran hallado en poder del imputado.

**Embargo.** Diligencia judicial por la que se acuerda la retención de determinados bienes, efectos o valores para cubrir las responsabilidades que puedan declararse en el proceso penal. En ciertas jurisdicciones se denomina incautación.

**Envío controlado.** Técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos.

**Extinción de dominio.** Consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de bienes o activos por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

**Fuentes Abiertas.** Datos de acceso público, incluyendo información disponible a través de redes sociales o internet de forma gratuita o mediante suscripción.

**Indicio.** Circunstancia que apunta racionalmente a la existencia de un hecho delictivo y justifica la incoación de la investigación.

Instrumentos del delito. Útiles y medios utilizados en la ejecución del delito.

**Investigación prospectiva.** Investigación incoada con fundamento en meras hipótesis que no cuentan con un mínimo sustento objetivo y material susceptible de eventual verificación.

**Machine learning.** Rama de la inteligencia artificial (IA) que se centra en el uso de datos y algoritmos para imitar la forma en la que aprenden los seres humanos, con una mejora gradual de su precisión.

**Operación encubierta.** Autorización a agentes especializados para introducirse en organizaciones criminales y obtener elementos de convicción.

**Producto del delito.** Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

**Principios fundamentales del Derecho interno.** Principios jurídicos esenciales sobre los cuales se basan los sistemas jurídicos nacionales. Aunque varían entre uno y otro país, entre los ejemplos de estos principios fundamentales están los derechos al debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de una persona a la protección eficaz de los tribunales.

**Text analytics.** Extracción de información cualitativa de un texto mediante la utilización de sistemas informáticos.

**Argentina:** En lo que respecta al marco normativo general argentino, el Código Penal se refiere al aspecto económico del delito con miras al recupero de los activos en su artículo 23, que prevé que desde el inicio de una investigación penal, el juez puede disponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el decomiso de los bienes relacionados al delito en calidad de instrumentos o efectos. En el caso de investigaciones por lavado de activos el criterio es más amplio, en tanto el juez puede disponer las medidas cautelares necesarias para "...asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes" y ordenar el decomiso definitivo sin condena cuando el imputado no pudiera ser enjuiciado o reconociera la procedencia ilícita de los activos (art. 305 CP). Asimismo, la Ley 25.246, modificada por Ley 26.683, establece, con relación al lavado de activos, que "Cuando corresponda la competencia federal o nacional el Fiscal General designado por la Procuración General de la Nación recibirá las denuncias sobre la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en esta ley para su tratamiento de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal; en los restantes casos de igual modo actuarán los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda. Los miembros del Ministerio Público Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público, o en su caso, el de la provincia respectiva".

Ahora bien, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación rigen normas específicas relativas las investigaciones financieras paralelas en casos de criminalidad compleja, que demuestran la especial relevancia que la PGN le otorga a la investigación financiera en los delitos que tienen por finalidad la obtención de ganancias ilícitas.

De esta manera, mediante la resolución PGN N° 06/1992, se instruyó a los fiscales para que inicien de inmediato las acciones tendientes a averiguar el posible enriquecimiento ilícito de los funcionarios sometidos a proceso. La resolución se refiere específicamente a aquellos casos en que se encuentren procesados funcionarios públicos por hechos cometidos durante su gestión y se sospeche en su accionar un propósito de lucro.

Como criterio general, cabe mencionar que la Resolución PGN N° 134/09 instruye a los fiscales a que "...en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica, realicen -en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito-, la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas". Más específicamente, con relación a la investigación de delitos de corrupción, la Resolución PGN N° 129/09 instruye a los fiscales a solicitar medidas cautelares sobre bienes, para su posterior decomiso, ni bien se encuentren mínimamente acreditados los requisitos de procedencia. En su artículo 1 inciso a) establece que "Hasta tanto se establezca la ruta del dinero o cuando no se pueda determinar el destino dado al producto del delito, deberá requerirse el embargo preventivo de los bienes suficientes para asegurar la indemnización civil, o la inhibición general en el caso de que luego de realizada la investigación patrimonial no se individualizaren bienes." Ello con sustento en lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que establece, entre otras cuestiones, que cada Estado parte deberá adoptar las medidas necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien relacionado con delitos de corrupción.

Por su parte, mediante Res. PGN N° 168/2006, el Procurador General puso en conocimiento de los fiscales una nómina de organismos públicos y privados que resultan de interés para la investigación del aspecto económico de los delitos vinculados al narcotráfico.

Las autoridades también disponen de manuales de buenas prácticas para la investigación financiera que, si bien no tienen carácter estrictamente normativo, constituyen un importante instrumento que guía el accionar de las agencias de investigación y cumplimiento.

**Bolivia:** El Ministerio Público y las unidades especializadas de investigación de la Policía Boliviana Nacional (**FELCN-GIAEF y FELCC-DNLGIFT**) son responsables de llevar investigaciones financieras paralelas relacionadas con **LA/FT** y sus delitos precedentes. A través de distintos instructivos el Ministerio Público instrumenta la realización de las investigaciones financieras paralelas conducentes. Algunos cuerpos normativos, utilizados al efecto son los siguientes:

Resolución FGE/JLP/DAJ N° 127/2022 que aprueba la “Guía para la Investigación Económica, Financiera y Patrimonial Paralela en Delitos de Narcotráfico y Financiamiento del Terrorismo” que, a través de los perfiles económico, financiero y patrimonial, además de actuaciones investigativas, permite identificar activos usados o producto de estos delitos.

Instructivo FGE/JLP 089/20 que en su numeral 3 señala la investigación por LA de manera autónoma y separada a la investigación por el delito precedente.

Instructivo FGE/JLP 007/20 sobre la reorganización de las Fiscalías Especializadas de **FT/LA** y la asignación de casos nuevos y reasignación de casos antiguos por estos delitos.

Instructivo FGE/JLP 083/22 sobre las Medidas para efectivizar la persecución penal en procesos de **FT/LA**.

Por su parte otras autoridades como la Policía han emitido instrumentos para desarrollar este tipo de investigaciones. Por un lado, se cuenta con el Protocolo de investigación financiera de legitimación de ganancias ilícitas paralela a los delitos precedentes por sustancias controladas y delitos conexos, aprobado por RA 271/21 y un Manual para el investigador en legitimación de ganancias ilícitas y delitos conexos aprobado por RA 278/21.

Por otro lado, tanto la FELCN como la FELCC también han emitido normativa en la materia:

Resolución 271/21 FELCN “Protocolo de Investigación Financiera de Legitimación de Ganancias Ilícitas paralela a los Delitos Precedentes por Sustancias Controladas y Delitos Conexos” y Resolución 237/22 FELCN “Manual de Investigación del Delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas”.

**Brasil:** La Ley 12.683/12 modificó la Ley 9.613/98, endureciendo las sanciones para las actividades de lavado de dinero. También amplió el alcance de las actividades de lavado de dinero al revocar la lista específica de actividades delictivas que se consideran como lavado de dinero.

**Chile:** La investigación patrimonial es una herramienta y en ese sentido está normada en el Código Procesal Penal. Son relevantes además la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, la Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la recientemente promulgada Ley 21.575 que mejora la persecución del narcotráfico y crimen organizado y regula el destino de los bienes incautados en esos delitos. En cuanto a las instrucciones internas, el Ministerio Público cuenta con instructivos para la dirección de investigaciones patrimoniales mediante los Oficios FN N° 387/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, que reitera instrucciones vigentes en materia de investigación patrimonial en lavado de activos y sus delitos base, además de los oficios FN N° 936/2017 de tráfico de drogas, FN N° 77/2019 de lavado de activos, FN N° 78/2019 de asociación ilícita y FN N° 278/2022 de anticorrupción.

En cuanto a guías destaca la Guía para la Investigación Patrimonial en lavado de activos y delitos precedentes de 2017, elaborada por la Unidad de Análisis Financiero, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la colaboración de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, como producto del trabajo de la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Ministerio Público de Chile es el organismo que, mediante sus fiscales, dirige la investigación de los hechos que pueden constituir delito. En este contexto, también es el encargado de coordinar, ejecutar o solicitar la realización de diligencias a equipos operativos especializados que permitan desarrollar la investigación financiera paralela. El Fiscal Nacional instruyó la realización de investigaciones patrimoniales oportunas como una técnica que proporciona información valiosa en delitos cuyo eje es el lucro y en la desarticulación del crimen organizado, a través del seguimiento, incautación y comiso de las ganancias ilícitas.

**Colombia:** La Fiscalía General de la Nación (que dirige las investigaciones) informó al equipo evaluador de **GAFILAT** que todos los fiscales han sido instruidos para llevar a cabo investigaciones financieras paralelas en casos de graves delitos predicados. Esto fue reforzado por la Directiva FGN 001/16, emitida en 2016, que establece que todos los fiscales deben iniciar investigaciones paralelas de casos de tráfico de drogas con grandes sumas de dinero.

Las investigaciones paralelas o simultáneas constituyen una de las acciones de la Estrategia Argenta diseñada por la Delegada para las Finanzas Criminales de la Fiscalía General de la Nación para impactar las rentas ilícitas durante los años 2020 al 2024, propiciando la articulación entre el proceso penal y el proceso de extinción del derecho de dominio.

Las investigaciones simultáneas o paralelas se han convertido en una buena práctica que ha incentivado no solo la persecución penal de los integrantes de una estructura delictiva, sino también el rastreo, identificación, localización y afectación de los activos producto o instrumento del delito.

**Costa Rica:** La normativa costarricense relevante en la materia se encuentra fundamentalmente integrada por la Ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas.

El Informe de Evaluación Mutua de GAFILAT de 2015 indica que los delitos de LA son investigados por la Policía Judicial, existiendo una Sección Especializada de Legitimación en la estructura del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Todas las etapas de investigación son supervisadas y acompañadas por el Ministerio Público. En la estructura funcional del Ministerio Público se encuentra ubicada la Fiscalía de Legitimación de Capitales, responsable de las investigaciones de LA. Con la conclusión de las investigaciones preliminares, compete al Ministerio Público presentar la acusación y la solicitud de apertura a juicio en el Tribunal competente. Las jefaturas de las fiscalías adjuntas territoriales y especializadas velarán, en sus labores de control y supervisión, por la persecución integral de los casos bajo su trámite, para lo cual, verificarán que se haya realizado diligencias de investigación patrimonial.

**Ecuador:** No existe legislación específica que trate de las investigaciones financieras paralelas; el artículo 317 del COIP indica que el delito de lavado es autónomo, sin perjuicio de la obligación que tiene fiscalía de investigar el origen ilícito de los activos. Sin embargo, existe el compromiso del Estado como parte del GAFILAT para llevar a cabo este tipo de investigaciones.

**Guatemala:** Guatemala no cuenta con leyes, regulaciones o directrices que regulen el ámbito de una investigación financiera paralela en específico; no obstante, el Ministerio Público de conformidad con sus facultades legales puede realizar una investigación financiera paralela fundamentándose, entre otras, en la siguiente normativa:

- *Constitución Política de la República de Guatemala.*
- *Código Penal de Guatemala.*
- *Código Procesal Penal.*
- *Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento.*
- *Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento.*
- *Ley de Extinción de Dominio y su Reglamento.*
- *Ley Contra la Delincuencia Organizada y su Reglamento.*
- *Ley de Bancos y Grupos Financieros.*
- *Ley Orgánica del Ministerio Público.*

En ese sentido, dentro de la estructura organizativa del Ministerio Público figuran fiscalías y dependencias que realizan investigaciones financieras paralelas (Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; Fiscalía de Extinción de Dominio, Fiscalía de Delitos Económicos, Fiscalía Contra la Corrupción, Unidad de Bancos de la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, Fiscalía de Delitos Transnacionales, Unidad de Reacción Inmediata, entre otras).

En el caso de la Intendencia de Verificación Especial (IVE) está facultada para realizar el análisis operativo de información financiera a la que tenga acceso según sus funciones. Resulta oportuno indicar que la IVE, como Unidad de Inteligencia Financiera de Guatemala, por su carácter administrativo no tiene las facultades para efectuar una investigación financiera sino que es su función legal la facultad para efectuar el análisis de las transacciones financieras recibidas de los sujetos obligados y ante el indicio o sospecha de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, interponer la denuncia ante el Ministerio Público y brindar asistencia administrativa cuando este último lo requiera.

**Honduras:** Como normativa más relevante en la República de Honduras puede señalarse la siguiente:

- *Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos.*
- *Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.*
- *Ley Sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas.*
- *Código de Comercio, Código Tributario, Código Civil.*
- *Ley del Sistema Financiero.*
- *Regulaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.*
- *Directrices del Banco Central de Honduras.*

Si bien en Honduras no es obligatoria la realización de una investigación financiera en paralelo con la investigación penal, sin embargo se ha tomado como una buena práctica que se inicia una vez que se recibe notificación por parte de la Sección encargada de desarrollar las diligencias por el delito fuente.

El Ministerio Público cuenta con la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado que dirige este tipo de investigaciones. Igualmente, la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico tiene adscrita una unidad encargada de las investigaciones de LA que tengan como delito fuente el narcotráfico. Asimismo, realizan investigaciones financieras la Agencia de Investigación Criminal y la Secretaría de Seguridad, por medio de la Dirección Policial de Investigaciones Financieras.

**México:** La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), a través de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda (UEIORPIFAM), es el área de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de investigar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).

En ese contexto, a nivel interno de la FEMDO, se instrumentó un documento que enuncia las diligencias mínimas para investigar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para lo cual se tomó en consideración el “Protocolo de Actuación Investigaciones Financieras Paralelas”, emitido por la entonces Procuraduría General de la República en enero de 2018. Asimismo, los convenios de colaboración entre la FGR y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y la FGR y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sirven de sustento para lograr un intercambio de información más ágil en el marco de las investigaciones.

**Nicaragua:** La Ley No. 346, “Ley Orgánica del Ministerio Público”, en el artículo 10 establece las atribuciones que facultan a esta institución para promover la investigación y persecución de los delitos, recibir las investigaciones de la Policía Nacional y determinar bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción penal. En este sentido el MP puede solicitar a la PN una investigación financiera de cualquier delito precedente de LA. El Ministerio Público cuenta con la Unidad Especializada contra los delitos de delincuencia organizada (UECDO). Tiene como objetivo primordial realizar una persecución penal con mayor eficiencia y eficacia contra los delitos de delincuencia organizada que contribuya de forma determinante a la persecución penal nacional y trasnacional.

La Ley No. 872, “Ley de Organización, Funciones, Carrera, y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional”, aprobada en mayo de 2014, establece en el artículo 7, dentro de las funciones de la institución, desarrollar la persecución e investigación de los delitos en general y del crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos conexos, así como la actividad delictiva común, para su prevención, descubrimiento, investigación y neutralización. En el artículo 17 se disponen las funciones de las Especialidades Nacionales, dedicadas a descubrir, prevenir, investigar y neutralizar las amenazas y riesgos relacionados con el crimen organizado, el terrorismo y otros delitos conexos. En este artículo se definen las funciones de las especialidades nacionales encaminadas a la prevención e investigación de delitos de lavado de activos, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo, en especial la Dirección de Investigaciones Económicas que es la encargada de realizar las investigaciones financieras y patrimoniales paralelas.

La Policía Nacional a través de la Disposición 06-2016, aprobó la Normativa de Procedimientos para Desarrollar Investigaciones Financieras o Patrimoniales Paralelas a los Delitos Precedentes de Lavado de Activos (Incluye Delitos de Crimen Organizado) y Financiamiento al Terrorismo, en la cual las especialidades encargadas de la investigación y judicialización de delitos precedentes coordinarán con la especialidad de Investigaciones Económicas para que esta elabore un informe policial de investigación financiera o patrimonial, el cual será presentado al Sub Director General de Investigación e Inteligencia Policial, quien orientará lo que corresponda al Jefe de la Dirección de Auxilio Judicial, a los fines de presentarlo al Ministerio Público o la Procuraduría General de la República, instituciones legitimadas para el ejercicio de la acción penal.

En fecha 16/05/2019, se realizó una reforma a la disposición N° 006-2016, mediante la disposición N° 015-2019 reformando la Normativa de Procedimientos para Desarrollar Investigaciones Financieras o Patrimoniales Paralelas a los Delitos Precedentes de Lavado de Activos, Crimen Organizado y Financiamiento al Terrorismo, puesta en vigencia mediante disposición No. 006-2016.

**Panamá:** La normativa panameña más relevante en la materia es la siguiente:

- *Constitución Política de Panamá.*
- *Código Penal de la República de Panamá.*
- *Código Procesal Penal.*

Ley N°121 de 31 de diciembre de 2013, que tiene por objeto tipificar, investigar, perseguir, enjuiciar y sancionar los hechos relacionados con la delincuencia organizada o delitos complejos, de conformidad con la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.

Ley N°23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras resoluciones.

Resolución N°25 de la Procuraduría General de la Nación, de 4 de abril de 2016, por la que se crea la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

Resolución Administrativa N°32-2018, de 25 de septiembre de 2018, por la que se aprueba la Guía Operativa de Productos que ofrece la Unidad de Análisis Financiero.

Resolución N°18 de la Procuraduría General de la Nación, de 17 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta la Guía Práctica de Investigaciones Financieras Paralelas del Ministerio Público.

De conformidad con la Circular No. 8-2020, emitida el 26 de octubre de 2020 por el Procurador General de la Nación, y las estrategias implementadas para la utilidad de la Guía, las investigaciones financieras paralelas son obligatorias.

**Paraguay:** A fin de fortalecer y mejorar las habilidades y herramientas con las que cuenta el agente fiscal para realizar investigaciones por Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, respondiendo además a los estándares internacionales en la materia, el Ministerio Público emitió el Instructivo General 1/21, del 24 de junio de

2021, por medio del cual se establecieron las “Directrices orientadas a la investigación patrimonial o financiera de los hechos provenientes de Lavado de Dinero; Actos y Financiamiento del Terrorismo; Narcotráfico; Corrupción; Contrabando; Trata de Personas; Propiedad Intelectual y cualquier hecho punible vinculado a estructuras criminales” y se dispuso la utilización del formulario a los efectos de contar con un registro de las causas en que se aplicó el Instructivo y en los cuales se detectó indicios de lavados de activo, dando lugar a la apertura de una investigación penal sobre el mismo.

Posteriormente, por medio del Instructivo 1/2023, la Fiscalía General del Estado, emitió orientaciones sobre la comunicación, asignación y diligencias preliminares que el agente fiscal debe realizar para llevar adelante la investigación financiera o patrimonial paralela. Reforzando lo anterior, se ha elaborado una guía de apoyo para los fiscales en el desarrollo de las Investigaciones financieras o patrimoniales paralelas.

**Perú:** En relación con el ordenamiento jurídico peruano, pueden destacarse como especialmente significativas las siguientes normas:

Código Procesal Penal de 2004, Decreto Legislativo N° 957.

Ley N° 30077- Ley contra el Crimen Organizado y su modificatorias.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052.

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de 22 de abril de 2015 y sus modificaciones.

Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias y complementarias.

Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú).

En el Perú, los fiscales de extinción de dominio tienen la obligación de iniciar de oficio o a petición de parte del Fiscal Penal, entre otros, indagaciones patrimoniales con el objetivo de afectar bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, en forma autónoma a la investigación penal, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1373. En el caso de los fiscales penales, se trata de una buena práctica, pues no hay previsión legal que los obligue.

## República Dominicana:

- *La normativa dominicana más relevante en la materia es la siguiente:*
- *Ley núm. 50-88, sobre drogas y sustancias controladas.*
- *Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista.*
- *Ley núm. 133-11 Orgánica del Ministerio Público.*
- *Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.*
- *Ley núm. 340-22 que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos.*
- *Ley núm. 168-21 de Aduanas de la República Dominicana.*
- *Ley núm. 76-02 que establece el código Procesal Penal de la República Dominicana.*

Decreto núm. 407-17, Reglamento para la aplicación de medidas en materia de congelamiento preventivo de bienes o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento y con la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999), y 1989 (2011) y sucesivas, resolución 1373 (20001) y sucesivas, resolución 1718 (2006) y sucesivas, y resolución 2231 (2015).

Decreto núm. 408-17, Reglamento de aplicación de la ley núm. 155-17.

Primera Resolución, párrafo primero de la Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público de fecha 04 de febrero del 2013, que eleva a Procuraduría Especializada la Unidad de Antilavado de Activos.

Novena Resolución de la Octava Sesión Ordinaria del 03 de agosto de 2016, acta No. 0008, que aprueba el cambio de nombre de la Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Resolución núm. 001-2020 que modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

Guía para solicitud de información a la Unidad de Análisis Financiero por parte del Ministerio Público y otras autoridades competentes.

En la República Dominicana se considera buena práctica y de suma importancia en los delitos que podrían generar activos ilícitos la realización de una investigación

financiera en paralelo con la investigación penal puesto que facilita la recolección de las evidencias relacionadas con la infracción, la determinación de otros involucrados en los hechos, así como la conservación, rastreo e identificación de los activos que los investigados podrían distraer si no se detecta a tiempo, a fin de que sean objeto de decomiso. En particular, en todo caso de narcotráfico se realizan investigaciones financieras paralelas, en virtud de la naturaleza y configuración del delito.

El Ministerio Público, desde la Dirección General de Persecución, creó un manual de actuación para las investigaciones financieras paralelas, a los fines de que sirva de guía e indique los pasos iniciales, sin ser limitativa, en la búsqueda de evidencia que fortalezca la configuración del tipo penal investigado.

**Uruguay:** La normativa uruguaya en la materia se halla constituida fundamentalmente por la Ley integral de lavado, número 19.574 ("Ley ALA") y el Decreto reglamentario número 379/018.

Según señala el Informe de Evaluación Mutua de 2020, el artículo 41 de la Ley ALA establece que, siempre que se inicie una investigación por cualesquiera de los delitos determinantes, el tribunal penal competente, consideradas las circunstancias del caso, deberá realizar una investigación económico-financiera en forma paralela, esto es, una investigación simultánea sobre los asuntos económico-financieros relacionados a la actividad criminal investigada, con la finalidad de investigar el alcance de las redes criminales y rastrear activos del crimen, fondos terroristas u otros activos que sean objeto de decomiso, o pudieran serlo, y asimismo desarrollar evidencia que pueda ser utilizada en el proceso penal.

Grupo de Acción Financiera (GAFI-FATF)

Operational Issues - Financial Investigations Guidance:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Methodsandtrends/Operationalissues-financialinvestigationguidance.html>

AML/CFT Digital Strategy for Law Enforcement Authorities:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Digitaltransformation/Digital-transformation-law-enforcement.html>

Digital Transformation of AML/CFT for Operational Agencies:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Digitaltransformation/Digital-transformation-aml-cft.html>

FATF Recommendations:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

FATF Methodology for assessing compliance with the FATF Recommendations and the effectiveness of AML/CFT systems:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Mutualevaluations/Fatf-methodology.html>

Virtual Assets: Targeted Update on Implementation of the FATF Standards on Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/targeted-update-virtual-assets-vasps-2023.html>

Guidance on Beneficial Ownership of Legal Persons:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.html>

Opportunities and Challenges of New Technologies for AML/CFT:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Digitaltransformation/Opportunities-challenges-new-technologies-for-aml-cft.html>

Stock take on Data Pooling, Collaborative Analytics and Data Protection:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Digitaltransformation/Data-pooling-collaborative-analytics-data-protection.html>

Consolidated FATF Standards on Information Sharing:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Consolidated-fatf-standard-information-sharing.html>

Guidance on AML/CFT-related data and statistics:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Aml-cft-related-data-statistics.html>

Best Practices on Confiscation Recommendations 4 and 38 and a Framework for Ongoing Work on Asset Recovery:

[www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Bestpracticesonconfiscationrecommendations4and38andaframeworkforongoingworkonasetrecovery.html](https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Bestpracticesonconfiscationrecommendations4and38andaframeworkforongoingworkonasetrecovery.html)

Professional Money Laundering:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Methodsandtrends/Professional-money-laundering.html>

Laundering the Proceeds of Corruption:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Methodsandtrends/Launderingtheproceedsofcorruption.html>

Best Practices Paper: The Use of the FATF Recommendations to Combat Corruption:

<https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Corruption/Bpp-fatfrecs-corruption.html>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Lavado de activos y financiación del terrorismo – Manual para inspectores y auditores fiscales:

<https://www.oecd.org/tax/crime/lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-manual-para-inspectores-y-auditores-fiscales.pdf>

Effective Inter-Agency Co-Operation in Fighting Tax Crimes and Other Financial Crimes - Third Edition:

<https://www.oecd.org/tax/crime/effective-inter-agency-co-operation-in-fighting-tax-crimes-and-other-financial-crimes-third-edition.pdf>

Consejo de Europa

Investigating and prosecuting international corruption and money laundering cases:

<https://rm.coe.int/investigating-and-prosecuting-international-corruption-and-money-laund/16806d0ef0>

StAR (Banco Mundial-UNODC)

Asset Recovery Handbook A Guide for Practitioners, Second Edition:

<https://star.worldbank.org/publications/asset-recovery-handbook-guide-practitioners-second-edition>

Unexplained Wealth Orders: Toward a New Frontier in Asset Recovery:

<https://star.worldbank.org/publications/unexplained-wealth-orders-toward-new-frontier-asset-recovery>

Signatures for Sale: How Nominee Services for Shell Companies Are Abused to Conceal Beneficial Owners:

<https://star.worldbank.org/publications/signatures-sale-how-nominee-services-shell-companies-are-abused-conceal-beneficial>

Financial Intelligence Units Working With Law Enforcement Authorities and Prosecutors:

<https://star.worldbank.org/publications/financial-intelligence-units-working-law-enforcement-authorities-and-prosecutors>

On the Take: Criminalizing Illicit Enrichment to Fight Corruption:

<https://star.worldbank.org/publications/take-criminalizing-illicit-enrichment-fight-corruption>